



Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-75058-55 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

Emitida en Rosario, a los 08 días del mes de Abril de 2020

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		FACTURA VIGENCIA INFORMACION GENERAL					
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	Nro. Expediente		
40.181.950	06-04-2020	06-04-2021	RENOVACION	000 466733		1.076.059		
			Período: 1 AÑO	Cantidad de	cuotas: 10			

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

MOLITIOS TRES ARROYOS S A Tomador

BO PQUE IND TRES ARRO S/N, 7500 TRES ARROYOS-BA

CUIT / CUIL / DNI: 30644505339

Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-AG Ingresos Brutos: CONVENIO MULTILATERAL

Sellado Pcial.: 100% BA

Póliza Anterior: 40.157.639

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

La presente Póliza ampara los riesgos que se describen en los CERTIFICADOS adjuntos. Los datos económicos que figuran al pie corresponden a los totales del presente contrato.

TOTAL CERTIFICADOS: 2

POLIZA COASEGURADA, PARTICIPACION LA SEGUNDA COOP.: 45.00% Según Normas de Contab. y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras, Capitulo X, Art. 12

PRIMA:	37.832,35	Imp. y Tasas:	462,42	(*) IVA s/R. Financ.:	147,77
		IVA: 21.00%	7.944,79	PREMIO:	47.704,85
Recargo Financiero:	703,68	IVA:	0,00	C.S. art. 11b.:	62,24
		Sell. Pcial.:	568,39	PREMIO FINAL:	47.767,09
Subtotal:	38.536.03	Perc. I/B:	45.45	Moneda de emisión:	USS - Cotiz. \$ 65.069

Matrícula:

T.E.A.:4,09%

Email: mchalde@lasegunda.com.ar Agencia: CHALDE, MARIA MARCELA 9706 LAVALLE 45 Matrícula: 42662 7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES) Teléfono: 02983433528

Zona RODOLFO B. ESPELUSE Y CIA. SOC. COL. 97 J ISTILAR 76

7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES)

Gabriel H. Espinosa Gerente Incendio y Riesgos Varios 884

Juan C. Mosquera Dr. Directo

ulto

IMITADA DE SEGUROS ĢENERALES

LA SEGUNDA

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 1 1/14

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las conventas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o

La Entidad Asegurador a dispone de un Servicio de Artención al Asegurado que atendera las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechonablentes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

In A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

YECPADYKXXYE49240450-080420114814

Fecha 1º Vto	Fecha 2º Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U\$S	Estado	Fecha de Pago
06/04/2020	06/05/2020	32004018195000001	1	4.783,09	PENDIENTE	
06/05/2020	06/06/2020	32004018195000002	2	4.776,00	PENDIENTE	
06/06/2020	06/07/2020	32004018195000003	3	4.776,00	PENDIENTE	
06/07/2020	06/08/2020	32004018195000004	4	4.776,00	PENDIENTE	
06/08/2020	06/09/2020	32004018195000005	5	4.776,00	PENDIENTE	
06/09/2020	06/10/2020	32004018195000006	6	4.776,00	PENDIENTE	
06/10/2020	06/11/2020	32004018195000007	7	4.776,00	PENDIENTE	
06/11/2020	06/12/2020	32004018195000008	8	4.776,00	PENDIENTE	
06/12/2020	06/01/2021	32004018195000009	9	4.776,00	PENDIENTE	
06/01/2021	06/02/2021	32004018195000010	10	4.776,00	PENDIENTE	
Total 10 Cuotas	:			U\$S 47.767,09		
Saldo Pendiente	al: 08/04/2020			 U\$S 47.767,09		

LA SEGUNDA Cop. Ltda. de Seguros Generales



MULTICOBERTURA COMERCIO DETALLE DE PARTICIPACIONES DE COASEGURO

Casa Central: Brig, Gral, Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

CAPACO-D131211

Nro. Poliza : 40181950 Vigencia : 06/04/2020

al: 06/04/2021

Asegurado: MOLINOS TRES ARROYOS S A Domicilio: BO PQUE IND TRES ARRO S/N Localidad: 750000 TRES ARROYOS-BA

Coaseguro – Condiciones particulares

- 1.- Las Compañías que suscriben (en adelante llamadas "Las Aseguradoras"), detalladas en el presente anexo que se agrega a la póliza y de la cual forma parte integrante, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas por las partes, para ser ejecutadas de buena fe, aseguran a MOLINOS TRES ARROYOS S A (en adelante llamado "El Asegurado"), por los daños y/o pérdidas amparadas por la presente póliza y hasta sus respectivas sumas aseguradas.
- 2.- Conste que los derechos y obligaciones que, de acuerdo con las condiciones del presente contrato le corresponden a la La Segunda, lo asumen Las Aseguradoras en proporción y hasta las sumas aseguradas por cada una de ellas, según se detalla en el presente anexo y sin solidaridad entre si.
- 3.- No obstante lo que antecede y como única excepción, las declaraciones y el pago del premio hechos por El Asegurado, previstas en las condiciones de esta póliza, que sean comunes a todas Las Aseguradoras enumeradas y fueren dirigidas a la compañía Piloto de este seguro, surtirían sus efectos legales correspondientes también a favor de o en contra de las demás Aseguradoras.

Compañia Piloto: LA SEGUNDA COOP.LTDA SEG.GRALES.

Part Moneda 45,00 % U\$S	Suma Aseg. 32.897.700	Prima 37.832,35	Rec. Fin. I 703,68	mp./Tasa 462,42	I.V.A. I. 7.944,79	.V.A. Per. 0,00	Sellado 568,39	Perc. I/B 45,45	I.V.A. Fin. 147,77	Cap. 62,24	PREMIO 47.767,09	
Compañia Parti	cipante : SAN	CRISTOBAL SOC	IEDAD MUTUAL	DE SEGUROS GE	NERALES							Sello y Firma
Part Moneda 20,00 % U\$S	Suma Aseg. 14.621.200	Prima 16.814,38	Rec. Fin. 312,75	Imp./Tasa 205,53	1.V.A. 3.531,02	1.V.A. Per. 0,00	Sellado 252,62	Perc. I/B 20,20	I.V.A. Fin. 65,68	Otros Rec. 27,66	PREMIO 21.229,84	
Compañia Parti	cipante : FEDE	RACION PATRON	AL SEGUROS S.	A.								Sello y Firma
Part Moneda 20,00 % U\$S	Suma Aseg. 14.621.200	Prima 16.814,38	Rec. Fin. 312,75	Imp./Tasa 205,53	I.V.A. 3.531,02	I.V.A. Per. 0,00	Sellado 252,62	Perc. I/B 20,20	I.V.A. Fin. 65,68	Otros Rec. 27,66	PREMIO 21.229,84	
Compañia Parti	cipante : COOF	MUTUAL PATRO	NAL SOC.MUTUA	L DE SEGUROS	GRALES							Sello y Firma
Part Moneda 15,00 % U\$S	Suma Aseg. 10.965.900	Prima 12.610,79	Rec. Fin. 234,56	Imp./Tasa 154,15	2.648,26	1.V.A. Per. 0,00	Sellado 189,46	Perc. I/B 15,15	I.V.A. Fin. 49,26	Otros Rec. 20,75	PREMIO 15.922,38	
Totaloge												Sello y Firma
Totales:	73.106.000	84.071,90	1.563,74	1.027,63	17.655,09	0,00	1.263,09	101,00	328,39	138,31	106.149,15	



Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

Emitida en Rosario, a los 08 días del mes de Abril de 2020

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		II.	INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CERTIFICADO Nº	Movimiento	N° de Socio	Nro. Expediente	
40.181.950	06-04-2020	06-04-2021	1	000	466733	1.076.059	
			Período: 1 AÑO	Cantidad de	cuotas: 10		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

MOLITIOS TRES ARROYOS S A Tomador:

BO PQUE IND TRES ARRO S/N,

7500 TRES ARROYOS-BA

30644505339 CUIT / CUIL / DNI:

Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-AG CONVENIO MULTILATERAL

Ingresos Brutos:

Sellado Pcial.: 100% BA

Asegurado: MOLITNOS TRES ARROYOS S A

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

INFORMACION DEL OBJETO DEL SEGURO

BIEN ASEGURADO - ACTIVIDAD/OCUPACIÓN: FABRICA DE FIDEOS / MOLINO (PTA.01)

UBICACION DE RIESGO: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 KM 496 TRES ARROYOS-BA

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

TECHOS: MATERIAL Y/O ZINC PAREDES: MATERIAL Y/O SUPERFICIE CUBIERTA (m2):

RIESGOS ASEGURADOS	SUMAS	ASEGURADAS	MODALIDAD	FRANQUICIA	AJ.AUTOM.
PERDIDA DE BENEFICIOS	U\$S	16,100,000 PR	ORRATA	7 DIAS	SIN AJUSTE
DAÑOS MATERIALES	U\$S	28,806,000 PR	ORRATA	SEGÚN CLÁUSULA ADICIONAL 1001	SIN AJUSTE
DAÑOS MATERIALES MERCADERI	U\$S	5,200,000 PR	ORRATA	SEGÚN CLÁUSULA ADICIONAL 1001	SIN AJUSTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos del Tomador o Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Mora automática - Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Pago a cuenta:

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

Moneda de Emisión: DOLAR EE. UU.

Agencia: CHALDE, MARIA MARCELA Email: mchalde@lasegunda.com.ar 9706 LAVALLE 45 Matrícula: 42662 7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES) Teléfono: 02983433528

Zona RODOLFO B. ESPELUSE Y CIA. SOC. COL. 97 J ISTILAR 76

7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES)

iel H. Espinoșa Gerente Incendio y Riesgos Varios

COOPERATIVA

ulco Dr. Juan C. Mosquera Director de Operacione

Operaciones

MITADA DE SEGUROS ÆNERALES

LA SEGUNDA



ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Nº PROVEIDO: 1, 114
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Matrícula:

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o

La Entidad Asegurador a dispone de un Servicio de Artención al Asegurado que atendera las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, asegurados, coenciloatros y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de www.lasegunda.com.ar lo dispuesto por la Ley N° 25.246y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

884

YECPADYKXXYE49240450-080420114814

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1º Vto	Fecha 2º Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U\$S	Estado	Fecha de Pago
06/04/2020	06/05/2020	32004018195000001	1	4.783,09	PENDIENTE	
06/05/2020	06/06/2020	32004018195000002	2	4.776,00	PENDIENTE	
06/06/2020	06/07/2020	32004018195000003	3	4.776,00	PENDIENTE	
06/07/2020	06/08/2020	32004018195000004	4	4.776,00	PENDIENTE	
06/08/2020	06/09/2020	32004018195000005	5	4.776,00	PENDIENTE	
06/09/2020	06/10/2020	32004018195000006	6	4.776,00	PENDIENTE	
06/10/2020	06/11/2020	32004018195000007	7	4.776,00	PENDIENTE	
06/11/2020	06/12/2020	32004018195000008	8	4.776,00	PENDIENTE	
06/12/2020	06/01/2021	32004018195000009	9	4.776,00	PENDIENTE	
06/01/2021	06/02/2021	32004018195000010	10	4.776,00	PENDIENTE	

Total 10 Cuotas : U\$S 47.767,09

Saldo Pendiente al: 08/04/2020 U\$S 47.767,09

CLAUSULAS Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

DE ORDEN GENERAL: ANEXO 1-C46B-C048-C048I -I001

CRISTALES: CR14

DAÑOS MATERIALES: TEXTO M.R.

DAÑOS POR AGUA: 1958

DAÑOS POR AGUA: Anexo D101

EQUIPOS ELECT. EN TRANSITO: 1951 EQUIPOS ELECTRONICOS: EE15 GASTOS EXTRAORDINARIOS: 1048

GRANIZO: 1023

INC.Y DAÑOS POR TERREMOTO: 1014

INCENDIO: 1093 RC.LINDEROS: 1959 ROBO CONT.GRAL: RO60 VENDAVAL: 1008

Continuación de REF(1)

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

Sobreseguro e infraseguro - Daño parcial:

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda Liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

Pluralidad de seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art.68).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art.72).

Abandono:

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.74).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art.77.

Cambio del titular del interés:

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de haberse producido.



POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta, pero no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts.82 y 83).

Denuncia del siniestro - Cargas del asegurado:

El Asegurado debe denunciar el siniestro, bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de 3 (tres) días corridos de llegar a su conocimiento y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Art. 46 y 47.

Cargas especiales en la cobertura de Responsabilidad Civil:

En caso de ocurrencia de un hecho posible generador de responsabilidad civil, debe denunciar dicha ocurrencia dentro de los tres días de llegada a su conocimiento (Art. 115). El reclamo judicial (demanda) o extrajudicial formulado por un tercero, deberá ser puesto en conocimiento del Asegurador, en forma fehaciente, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de haberlo recibido (Art. 115).

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad y celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en interrogación judicial por reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite judicialmente en el proceso entablado contra el Asegurado, la suma asegurada o la suma demandada, la que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

Prescripción:

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o por el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58).

Reconocimiento del derecho del asegurado:

El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la presentación a su cargo (Art. 46 y 56).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Agravación del Riesgo:

- Asesores: 100.000,-.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de Ia cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

```
Asegurado: Molino Tres Arroyos S.A.
Ubicación: Parque Industrial Ruta 3 Km. 496, Tres Arroyos, Buenos Aires. (Planta 01)
Actividad: Fabrica de Fideos y Molino Harinero.
Descripción del riesgo asegurado: Todo Riesgo Operativo (Texto M.R.).
Moneda: Dólar.
Cobertura: I - Daños Materiales
- Construcciones: 12.400.000.-.
- Contenidos: 16.406.000,-.
- Mercaderías Indistintamente: 5.200.000,-.
Total: 34.006.000,-.
Deducible general: 12.000,-.
Cobertura: II ¿ Interrupción del negocio.
- Costos Fijos Detallados: USD 16.100.000,-.
Período de indemnización: 12 meses.
Deducible: 7 días.
Detalle de Costos Fijos:
- Fason (fideos): 8.400.000,-.
- Fason (molienda de trigo): 3.600.000,-.
- Sueldos: 4.000.000,-.
```

Los sublímites de indemnización no incrementan las sumas aseguradas principales ni los límites de indemnización, según corresponda. Las condiciones, sublímites y deducibles, se aplican indistintamente en todas las localidades a cubrir.

Sublímites de indemnización anuales por evento a primer pérdida absoluta:

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

```
- Bienes de terceros bajo custodia y control: 200.000,-.
Deducible: 5.000.-.
- Bienes recientemente adquiridos: 500.000,-.
Deducible: 2.500,-.
 Caída de estibas: 400.000,-.
Deducible: deducible general.
- Combustión espontánea con termocuplas: 200.000,-.
Deducible: 10% del stro. mínimo deducible general.
- Cristales/carteles: 3.000,-.
Deducible: 30,-.
- Daños por agua: 1.000.000,-.
Deducible: 10% del stro. mínimo 10.000,-.
- Inundación: 1.000.000,-.
Deducible: 10% del stro. mínimo 10.000,-.
 Derrame y contaminación: 100.000,-.
Deducible: deducible general.
- Equipos contratistas: 100.000,-.
Deducible: 2.000,-.
- Equipos electrónicos fijos: 80.000,-.
Deducible: 10% del stro. mínimo 200,-
- Equipos electrónicos móviles: 5.000,-
Deducible: 10% del stro. mínimo 200,-.
- Exhibiciones, ferias y exposiciones: 100.000,-.
Deducible: 1.500,-.
 Extensión a clientes por interrupción de la explotación: 1.000.000,-.
Deducible: 7 días.
- Extensión a proveedores por interrupción de la explotación: 1.000.000,-.
Deducible: 7 días.
- Gastos de extinción de incendio: 200.000,-.
Deducible: sin deducible.
- Gastos de limpieza y/o remoción de escombros: 5% de la suma asegurada de edificio y contenido.
Deducible: sin deducible.
- Gastos extraordinarios: 1.000.000,-.
Deducible: sin deducible.
 Honorarios profesionales: 50.000,-.
Deducible: sin deducible.
(se excluyen los gastos de presentación de reclamos al seguro).
- Moldes, Modelos y Clisés: 50.000,-.
Deducible: 5.000,-.
 Reconstrucción de documentos: 50.000,-.
Deducible: 500,-.
(costo mano de obra v materiales).
- Responsabilidad civil linderos: 350.000,-.
Deducible: sin deducible.
 Robo contenido general: 80.000,-
Deducible: 10% del stro. mínimo 3.000,-.
(se excluve el hurto).
- Rotura de maquinarias: 250.000,-.
Deducible: 10% del stro. mínimo 5.000,-.
 Terremoto: 1.000.000,-.
Deducible: 10% del stro. mínimo 5.000,-.
 · Todo riesgo construcción y/o todo riesgo montaje (CAR/EAR): 1.000.000,-.
Deducible: 1.500,-.
                         mantenimiento, ALOP -cláusula
                                                          de pérdida de
                                                                            beneficios anticipada- y responsabilidad civil).
(Se excluyen pruebas,
 · Vendaval, tornado, ciclón, huracán y granizo (a prorrata): Full value.
Deducible: 10% del stro. mínimo 12.000,-.
```

Cláusula: Las sumas expresadas en los sublímites resultan el máximo indemnizable para todas las ubicaciones en forma individual o en conjunto. Las mismas son anuales, y en caso de ser consumida su suma por siniestros, la misma no podrá ser rehabilitada.

CONDICIONES PARTICULARES DE COBERTURA:

CONSIDERACIÓN GENERAL

Se deja expresa constancia que las coberturas de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios son a prorrata, al igual que los sublimite de Vendaval, Tornado, Ciclón, Huracán y Granizo. No así en lo que respecta al resto de los Sublímites, cuya medida de la prestación es a primer riesgo absoluto.

COASEGURADORAS

Las Aseguradoras que se mencionan a continuación, se han presentado para asegurar el presente riesgo, bajo la forma de Coaseguro, en la proporciones que cada entidad se mencionan a continuación:

- Entidad Piloto: La Segunda Coop.Ltda. de Seguros Grales.(45,00%)
- Entidad Participante: San Cristobal S.M.de Seguros Grales. (20,00%)
- Entidad Participante: Federación Patronal Seguros S.A. (20,00%)
- Entidad Participante: Cooperación Seguros (15,00%)



POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

Se deja establecido que, conforme al artículo 67, segundo párrafo de la Ley de Seguros, este coaseguro no es solidario; por lo tanto cada coasegurador contribuirá proporcionalmente a la indemnización correspondiente, conforme al porcentaje que surge de la Planilla de Coaseguro adjunta.

BIENES DE TERCEROS EN CUSTODIA Y CONTROL

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños producidos a bienes de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, como consecuencia directa de cualquier pérdida, destrucción o daño imprevisto, repentino y accidental sobre sus bienes, o parte de ellos. Asimismo se deja expresa constancia que queda excluido el riesgo de Robo.

DERRAME Y CONTAMINACIÓN DE LÍQUIDOS (a consecuencia de un hecho cubierto)

a) Riesgo Cubierto:

El presente seguro se extiende a cubrir, hasta el sublímite de indemnización y con la franquicia deducible que expresamente se indican en la Condición Particular Nº 1, las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la póliza básica, producidos por acción directa del agua u otros líquidos que se derramen, dispersen o fluyan involuntariamente de tanques, recipientes, cañerías o tuberías, en forma accidental originada en desbordamiento o en fisura, filtración o rotura de dichos portadores y sus instalaciones, conexiones y accesorios.

b) Cargas del Asegurado:

- A los efectos de la presente ampliación de cobertura, constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes: 1. utilización de instalaciones adecuadas a la naturaleza de los líquidos contenidos en las mismas, proveyendo a su eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- 2. poseer aprobación de la instalación por la autoridad pública competente, cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia y características de la instalación.
- 3. poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación, antes de realizarla.
- c) Riesgos Excluidos:

Quedan excluidos de la presente cobertura la pérdida o los daños:

1. producidos a bienes que se hallen almacenados en sótanos y/o subsuelos; esta exclusión no es aplicable a mercadería a granel almacenadas en silos, celdas o galpones con construcciones bajo el nivel del suelo; 2. cuando medien deficiencias edilicias y además cuando los mismos no se hallen situados a más de 15 cm. del nivel del piso.

EQUIPOS CONTRATISTAS

(Según Condiciones Generales, Seguro de Equipo Contratista)

Coberturas: Daños Totales y/o Parciales por Accidentes, Incendio y Robo.

Cláusula Nº 15: Se excluyen los daños derivados de contaminación y/o polución, producidos al medio ambiente o al ecosistema, debidos a la perturbación del estado natural del aire, de las aguas, incluidas las subterráneas, del suelo, de la flora o de la fauna, así como los daños producidos por los ruidos, efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, olores y luminosidad. Solo se contemplarán dentro de la cobertura, los casos de contaminación y/o polución que fueran causados por un evento repentino, no intencional, accidental e inesperado.

Cláusula Nº 17: Se deja expresa constancia que en la variante Equipos de Contratistas no se aseguran los vehículos sobre los cuales están montados los mismos. Además, se deja expresamente aclarado que en caso de daños totales sólo se reconocerá el valor de mercado de la máquina siniestrada, independientemente de la suma asegurada.

Condición Particular Nº 109 - Requerimiento de Inscripción de las Máquinas Agrícolas, Viales e Industriales: En un todo de acuerdo a lo establecido por la Disposición D.N. Nº 849/1996 y sus modificatorias, del Ministerio de Justicia - Secretaría de Asuntos Registrales, las máquinas agrícolas, viales e industriales deberán estar inscriptas si su factura de compra como 0 Km tiene fecha de emisión a partir del 01/12/1997 hasta la fecha.

Por consiguiente, y en caso de ocurrir un siniestro total sobre este tipo de bienes asegurados, será imprescindible que el Titular del bien haya realizado la respectiva inscripción del bien en el Registro Seccional correspondiente, o en su defecto lo realice con posterioridad a la ocurrencia de dicho siniestro.

En el supuesto de que el Titular del bien siniestrado no de cumplimiento al presente requerimiento, la Aseguradora no podrá dar curso a la atención y liquidación del respectivo siniestro.

Cláusula: Se deja expresa constancia que se excluyen del presente riesgo los daños derivados de Pruebas, Mantenimiento, ALOP (Cláusula de Pérdida de Beneficios Anticipada) y Responsabilidad Civil.

EXHIBICIONES, FERIAS Y EXPOSICIONES

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los BIENES DEL ASECURADO SITUADOS EN EXHIBICIONES, FERIAS O EXPOSICIONES dentro del territorio de la República Argentina, por cada pérdida o daño proveniente de un Evento, a menos que dichos bienes estén específicamente cubiertos por otras pólizas.

EXTENSIÓN DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD (CLÁUSULA SWING)

Se deja constancia que a los efectos del prorrateo se admitirá hasta un 10% de diferencia de las sumas aseguradas detalladas en la presente póliza con relación a los valores reales a riesgo, aplicable a todos los límites de la póliza, siempre y cuando no se trate de una situación especulativa del Asegurado, y en todos los casos sujeto a la siguiente Cláusula de Ajuste Final.

Cláusula de Ajuste Final:

El Asegurado se obliga a realizar declaraciones trimestrales del activo asegurado; cuando el promedio de las declaraciones exceda la suma asegurada se hará un ajuste de prima en forma proporcional hasta el límite de extensión de la responsabilidad convenida.

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el asegurado, con el consentimiento del Asegurador, en ocasión de la extinción de un incendio que afecte a los bienes amparados por esta Póliza. Asimismo se deja constancia que la

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costes de extinción, se limita a la suma declarada precedentemente.

GASTOS DE LIMPIEZA Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Según Texto M.R.

HONORARIOS PROFESIONALES

Se conviene por la presente que esta póliza cubre los honorarios profesionales necesariamente incurridos en la reinstalación del bien asegurado debido a su destrucción o daño por cualquier riesgo asegurado en la presente, quedando entendido que el monto pagadero por dichos honorarios no excederá ni el límite de responsabilidad, ni los autorizados según la escala de diversas instituciones que reglamentan y/o regula dichas actividades profesionales. Asimismo se deja expresa constancia que se excluyen los gastos de presentación de reclamos al seguro.

RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

El Asegurador consiente en cubrir los gastos necesarios para la reconstrucción de documentos destruidos por riesgos o daños asegurados tales como, pero no limitados a: libros de comercio, extractos, planos, sistemas de ficheros y otros registros, películas, cintas, discos, tambores, células y otros medios de procesamiento magnético; hasta el monto que no supere el costo de dichos materiales y/o medios en blanco y/o vírgenes, más los costos de mano de obra desembolsados para reconstruirlos excluyendo los gastos incurridos en la reconstrucción o recopilación de datos.

ROTURA DE MAQUINARIAS

- El presente seguro ampara los daños súbitos e imprevistos causados directamente por:
- a) Impericia, descuido y sabotaje individual del personal del asegurado.
- b) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- c) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- d) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- f) Tempestad, heladas, deshielos.
- g) Falta de agua en calderas de vapor.
- h) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, asi como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- i) Explosión en máquinas de combustión interna.

Las demás Condiciones Específicas y Exclusiones se detallan en las Condiciones Particulares para el Seguro de Rotura de Maquinarias, adjunta a la presente.

TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN/MONTAJE (CAR/EAR)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como las Condiciones Específicas que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por 1) actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;

- 2) medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3) actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
- 4) medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

- 1) al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riegos aquí amparados;
- aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riegos aquí amparados;

 2) las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales.

Este seguro no cubre

- a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
- b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.
- En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su
- responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante desposeimiento temporal.
- 1) Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cual quiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlos por medios terroristas o



POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegará que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños que no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

- 1) El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.
- 2) El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo a 168 horas.
- La responsabilidad total de los Aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Cláusula: Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los aseguradores sólo indemnizarán al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ej. arena, tronco de árboles) del cauce para mantener interrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

(Según Condiciones Generales, Todo Riesgo Construcciones)

Cobertura: Todo Riesgo Construcciones Amparos A, ByC, excluyendo los daños derivados de Pruebas, Mantenimiento, ALOP (Cláusula de Pérdida de Beneficios Anticipada) y Responsabilidad Civil. Vigencia de la obra: Hasta un máximo de 6 meses. El Asegurado deberá enviar todos los detalles de los trabajos dentro de 30 días contados a partir de la iniciación de los trabajos a realizar.

Cláusula Nº 8: Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, que ha respetado las especificaciones que rigen para la dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

Cláusula Nº 112: Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Conforme progresen los trabajos, deberá constatarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.
- La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 2) Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán realizarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
- 3) Los muros cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
- Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
- 4) Los materiales de desperdicios serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados la final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
- 5) Deberá implementarse un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendio provista de un extinguidor.

- El sitio de trabajo deberá ser inspeccionada una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio. 6) El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.
- Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separados por muros cortafuegos.
- Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como sitios que desarrollen calor.
- 7) Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
- En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.
- Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
- 8) El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

TODO RIESGO MONTAJE

(Según Condiciones Generales, Seguro de Montaje)

Cobertura: Todo Riesgo de Montaje Amparos A, B y C, excluyendo los daños derivados de Pruebas, Mantenimiento, ALOP (Cláusula de Pérdida de Beneficios Anticipada) y Responsabilidad Civil. Vigencia de la obra: Hasta un máximo de 6 meses. El Asegurado deberá enviar todos los detalles de los trabajos dentro de 30 días contados a partir de la iniciación de los trabajos a realizar.

Cláusula Nº 206: Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores, listos para ser utilizados en forma inmediata.
- 2) Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
- 3) Si para las obras civiles o las de montaje se requieren el almacenaje de material, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contravalor dez por patio. Los diferentes patios de almacén deberán guardar una distancia mínima de 50 m entre sí, o estar separados por muros cortafuegos.

Todos los materiales inflamables (por ej. madera para cimbra que no se utilice para el colado de contrato, desperdicios, etc.) particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles/de montaje y del sitio que se efectúen trabajos con evolución de calor.

- 4) La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable solo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendio adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
- 5) Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendio requeridos para la operación de la planta.

Cláusula Nº 207: Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hallan construidos por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de para campamentos por cada unidad de almacenaje.

Cláusula Nº 208: Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de daño o cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tubería.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

Cláusula Nº 210: Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, el Amparo A se extiende a cubrir pérdida o daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentra a cargo, custodia o control del principal asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas, hasta un límite de indemnización de Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

LIQUIDADOR:

En caso de siniestro será designado como Estudio Liquidador la firma PPD (Pousa Pasutti Deak)

VALOR TASADO

Queda establecido que las siguientes maquinarias se convienen a valor tasado:

Planta Nº 1

- LINEA LARGOS 1: 550.000,-
- LINEA CORTOS 1: 250.000,-
- LINEA CORTOS 2: 250.000,-

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- Hurto, extravío y faltante de inventarios, defraudación, desaparición misteriosa y fidelidad de empleados.
- Vicio propio, uso y desgaste, corrosión, oxidación, moho, humedad, mano de obra defectuosa, error de diseño.
- Todo tipo de defecto oculto.
- Dolo y culpa grave.
- Guerra civil o internacional.
- Riesgos nucleares, contaminación radioactiva.
- Terrorismo según SSN.
- Cláusula de exclusión por cambio de milenio Y2K.
- Daño eléctrico.
- Robo de valores.
- Combustión espontánea para depósitos sin termocupla.
- Dinero, valores, joyas, monedas, alhajas, objetos de arte, piedras preciosas y pieles.
- Bienes en tránsito fuera de los predios asegurados salvo lo indicado en el sublímite específico.
- Jardines, plantas, árboles, bosques, plantaciones y cultivos.
- Responsabilidad civil de todo tipo (excluyendo RC Linderos).
- Bienes del personal.
- Contaminación de productos.
- Cosechas, cultivos en pie, puentes, caminos, veredas y en general cualquier propiedad fuera de los predios.
- Líneas de transmisión y distribución.



POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

- Transporte de cualquier tipo.
- Contingencia e interdependencia.
- Bienes a la intemperie que no sean diseñados para tal fin.
- Riesgos políticos.
- Asbestos.
- Amparo de suspensión de servicios, energía, agua o gas.
- Reserva de Primas.
- Cláusula Cut Through.
- Impuesto a las transferencias.
- Sabotaje.

CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO

REHABILITACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas y/o límites de indemnización establecidos serán mantenidos en vigor por su monto original con pago de prima adicional cualquiera fuere el monto de los siniestros ocurridos; no así los sublímites, los cuales son anuales y no admiten rehabilitación.

CLÁUSULA ACLARATORIA

Los deducibles serán aplicables para cada acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza. El Asegurador solamente será responsable en exceso de dichos montos y/o días. En caso de daños producidos como consecuencia de tumulto popular, vandalismo, terrorismo, malevolencia, huelga y lock-out, se consideran ocasionados por un solo acontecimiento los que se produzcan durante 72 horas continuas.

En caso de daños producidos por catástrofes naturales, se consideran ocasionados por un acontecimiento los que se produzcan a consecuencia del mismo fenómeno durante 72 horas continuas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se considerará iniciado cualquier período de 72 horas consecutivas, el que no podrá superponerse con ningún otro período de 72 horas escogido.

Si en un mismo acontecimiento se afecta más de una cobertura, sólo se deducirá la franquicia establecida para una de ellas, la que resulte mayor, a excepción de la que correspondiere para pérdida de beneficios la que se aplicará separadamente.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Se deja constancia que los sublímites mencionados precedentemente corresponden al conjunto de las ubicaciones.
- Reconstrucción / reposición a nuevo y/o reinstalación solo para edificio.
- Bienes recientemente adquiridos: con declaración dentro de los 60 días.
- Equipos electrónicos: Para los equipos cuya antigüedad sea menor a tres años, se le otorgará cobertura a valor de reposición. Al resto de los mismos, valor depreciado.
- Maquinarias: Maquinaria y equipo hasta 5 años se amparan a valor de reposición, equipos mayores a 5 años se amparan a valor real.
- No se cubre vendaval, tornado, ciclón y huracán en construcciones con uno o más laterales abiertos, totales o parciales ni bienes al aire libre que no sean diseñados para tal fin.
- Cristales: instalados en forma vertical.

MEDIDAS DE SEGURIDAD - PLAN DE MEJORAS

Atento la inspección del riesgo oportunamente efectuada, ponemos en su conocimiento que se han detectado situaciones que merecen ser solucionadas y/o revisadas y/o adecuadas a la cobertura por Uds. contratada.

Destacamos que esta Aseguradora efectuará el seguimiento de las cargas y/o sugerencias detalladas, reservándose en caso de incumplimiento de las mismas a ejercer el derecho de anular el presente contrato.

MEDIDAS DE SECURIDAD A CUMPLIMENTAR

2017.01 Permisos de trabajo en caliente: formalizar el uso de los mismos, debidamente documentados por escrito, tanto para uso interno como para contratistas. Cada permiso debe contar con apertura y cierre por cada trabajo realizado, como así también la fecha de realización de los trabajos.

Plazo de ejecución: 90 días.

2017.02 Luminarias: realizar una investigación de las causas que provocaron que sistemáticamente todas las protecciones de las luminarias de planta baja del molino semolero se quemaran y actuar en consecuencia, ya sea reemplazando las protecciones o bien sustituyendo los equipos por otros con lámparas frías. Colocar protecciones a las luminarias del molino de harina. Plazo de ejecución: 90 días.

2017.03 Tomas de luminarias: reemplazar las cajas de conexión de luminarias de pisos superiores tanto en los molinos por otros que mantengan características a prueba de polvo.
Plazo de ejecución: 90 días.

2017.04 Válvulas red de incendio: colocar candados ó bloquear las válvulas del cuadro de bombas de incendio, las cuales deben permanecer abiertas en forma permanente. Las llaves deben estar bajo custodia de personal que lleve el control de la red de incendios.

Plazo de ejecución: 90 días.

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

2017.05 Tanque combustible: dar seguimiento del cumplimiento de los controles de superficie de al tanque de combustible de la transportista en la fábrica Nº2.

Plazo de ejecución: 90 días.

2017.06 Extintores: diagramar un plan de sustitución de extintores de polvo químico triclase por otros que contengan agentes limpios (halonclean, CO2) en sectores con equipamiento de alta tecnología (robots, tableros de PLC, etc). Plazo de ejecución: 90 días.

2017.07 Reserva de agua contra incendios: independizar el suministro de agua para servicios de planta desde los tanques de reserva contra incendios, de modo que estos mantengan el 100% de su capacidad al servicio de un eventual siniestro de incendio. Ampliar la reserva contra incendios, para alcanzar los requerimientos mínimos de la actividad de 90 m3. Plazo de ejecución: 180 días.

2017.08 Detección: instalar sistema de detectores comunicados a central de alarmas (se recomienda una central analógica/direccionable que identifica puntualmente los detectores y garantiza un relevamiento constante de los mismos) en depósitos y salas de tableros principales. Se generará un aviso sonoro en un sector donde exista personal en forma permanente y con instrucciones para actuar ante una alarma. Los detectores se distribuirán de acuerdo a las características del elemento, las constructivas del edificio y demás factores para garantizar una rápida detección de un incendio en el ambiente. Todos los elementos deberán contar con sello UL. Como guía de dimensionamiento sugerimos ajustarse a las normas NFPA 72. Plazo de ejecución: a evaluar en la reinspección.

2017.09 Rellenos con espuma de poliuretano: finalizar los trabajos de eliminación de espuma de poliuretano en los pases entre edificios y concretar el sellado con materiales incombustibles.

Plazo de ejecución: 180 días.

2017.10 Red fija contra incendios: concretar la ejecución de la obra de la red fija contra incendios en el predio de la fábrica de pastas nº2. La misma debe ajustarse a los requerimientos mínimos de la actividad, disponiendo de una reserva de agua exclusiva para incendios de 90 m3 como mínimo.

El sistema de hidrantes debe cubrir la totalidad del predio, considerando radios de cobertura de 25 mts por nicho de incendio. Asimismo el sistema debe estar presurizado por bombas de incendio que otorguen, mínimamente, 1.500 lpm a 5/6 bar de presión. Recomendamos que la configuración de bombas de incendio sea en paralelo y estén formadas por las siguientes bombas:

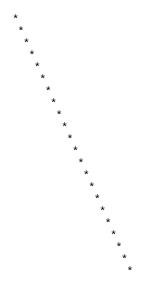
- · Bomba jockey. Mantiene la presión en la línea · Electrobomba principal. Debe contar con conexión eléctrica independiente al resto de la planta y será de arranque automático y parada manual.
- · Motobomba secundaria: la bomba será de idénticas características a la anterior.

En su defecto se podrá instalar una segunda electrobomba de incendio, abastecida con una fuente de energía alternativa. La instalación de esta tercer bomba en el sistema, puede ser dejada para una segunda etapa.

Sugerimos que el asegurado presente el proyecto de de acondicionamiento a la Cía Aseguradora, describiendo sus

características y pérdidas de carga teóricas de la red en funcionamiento. De esta manera se podrá evaluar la confiabilidad del sistema antes de acondicionamiento y, si así lo requiriera, proponer algunas reformas. Contemplar para el montaje la separación física del sector del resto de la sala, donde se encuentra la línea de molienda de pasta para reproceso. Plazo de ejecución: a evaluar en la reinspección.

2017.11 Sistemas de aislación/supresión: instalar en los sistemas de transporte - en particular los sistemas neumáticos - válvulas de aislamiento y sistemas de supresión de explosión, de modo de evitar la propagación entre los edificios de molienda y la nueva fábrica de pastas/ planta de acopios principal. Plazo de ejecución: a evaluar en la reinspección.





EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
 - 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

/ // LA SEGUNDA /
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

YECPADYKXXYE49240450-080420114814



CLAUSULA ADICIONAL Nº CO48

COBRANZA DEL PREMIO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.

En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7° - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

LA SEGUNDA
COOP LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

YECPADYKXXYE49240450-080420114814



Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

CLAUSULA ADICIONAL N° CO48I

CLAUSULA

Queda establecido que la indemnización a cargo de la aseguradora en caso de siniestro, podrá ser abonada, a opción de ésta, en la moneda de emisión del contrato si fuere legal y fácticamente posible, o en pesos al cambio efectuado según la cotización para la venta billete del Banco de la Nación Argentina, al día anterior al del pago.

LA SEGUNDA

COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

TEXTO M.R. POLI PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO (Riesgos Industriales)

En consideración a que el Asegurado mencionado en el Anexo ha presentado a "LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES" (denominado a continuación "Asegurador") una solicitud por escrito en forma de cuestionario rellenado, la cual, junto con todas las demás declaraciones escritas del Asegurado referentes a esta Póliza, rige como elemento constitutivo de esta Póliza, esta Póliza de Seguro certifica que, contra el pago de la prima por parte del Asegurado mencionada en el Anexo, el Asegurador prestará indemnización al Asegurado según lo indicado en las condiciones, exclusiones y disposiciones contenidas en esta Póliza o estipuladas por separado, y en la forma y manera y en el alcance fijados a continuación.

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES

Entre el Asegurador y el Asegurado se acuerda que el Asegurador, en los casos en los que se produzcan durante el período de vigencia del seguro pérdidas, destrucciones o daños imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, o parte de ellos, que figuran en el Anexo y que se encuentran en el recinto descripto en el Anexo, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieren reparación o reemplazo, indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe que está fijado (suma asegurada) para cada posición en un lugar del seguro indicado en el Anexo, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por evento siniestral y, en total, no superior a la suma global que se consigne como suma asegurada en el Anexo.

En caso de un siniestro cubierto por la Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

SECCIÓN II - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

En caso de que durante el período de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en el Anexo sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la Sección I, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total de esta Sección o cualquier otra suma que pueda ser establecida a título posterior mediante adición a la Póliza firmada por el Asegurador o en nombre del Asegurador.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente, o que sean agravados por:

- 1. guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular, conspiración, alborotos populares, motín, sublevación militar o asonada popular, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio; hechos de terrorismo siempre que formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente
- 1.1 reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares;
- 1.2 las propiedades radioactivas tóxicas explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella;
- 2. cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave por parte del Asegurado o de sus representantes;
- 3. cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de treinta días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costes o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta Póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costes o cualquier otra responsabilidad si están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES

Definición.

El/los Anexo/s, la(s) sección(es), el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s) son considerados como elementos constitutivos de esta Póliza. Allí donde en este contrato se use la expresión "esta Póliza" se entenderá que incluye el/los Anexo/s, la(s) sección(es), el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s). Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso o del cuestionario, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso o cuestionario.

Nulidad del contrato de seguro.

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en el caso de cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta Póliza sea de alguna manera fraudulento o se haya hecho cualquier falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o cualquier persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta Póliza.

- 3. Nulidad del contrato de seguro si se producen determinadas alteraciones de las circunstancias del riesgo:
 - 3.1 La Sección I de esta Póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alteración después del comienzo de este seguro;
 - 3.1.1 cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados; o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdida o daños amparados por esta Póliza sean agravados, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito o;
 - 3.1.2 cuando el Asegurado, traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la Póliza, sin autorización escrita del Asegurador o:
 - 3.1.3 que finalice el interés del Asegurado (traspase, arriende o subarriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción del testamento o efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTRIA-D280110

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

- 3.2 La Sección II de esta Póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro,
 - 3.2.1 el negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra o,
 - 3.2.2 el interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,
 - 3.2.3 alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito.

Obligaciones.

Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta Póliza regirán durante el período total de vigencia de esta Póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

5. Medidas de prevención de daños.

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir en él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

Derecho a la inspección del riesgo.

Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para el evaluación del riesgo. Esta inspección / este examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada/o por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

7. Forma de actuación en caso de siniestro.

- 7.1 En caso de que se produjera un evento dañoso que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado:
 - a) comunicará al Asegurador con carácter inmediato por vía telefónica o telegráfica o por carta la naturaleza y el alcance de la pérdida, de la destrucción o del daño:
 - b) emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño;
 - c) conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;
 - d) facilitará toda esta información y documentación, si así lo exigiere el Asegurador;
 - e) informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con fractura o daños malintencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador tiene que tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un período de tiempo considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la(s) reparación(es) o la(s) reconstrucción(es) incluso sin la inspección previa de un representante del Asegurador.

- 7.2 El Asegurado no está autorizado a abandonar al Asegurador bienes o partes de ellos.
- 7.3 El cumplimiento de esta condición (7.1 y 7.2) es requisito previo para toda obligación bajo esta Póliza.
- 7.4 Fraude.

En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir una ventaja de esta Póliza, o si una pérdida de, o una destrucción de, o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en el terreno asegurado con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta Póliza.

8. Indemnización.

- 8.1 El Asegurador indemnizará los daños ajustados en el lapso de treinta días a partir del recibo del informe final del ajustador o de una prueba equivalente del daño.
- 8.2 Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta que no sobrepasarán el importe mínimo justificado según las circunstancias del caso.
- 8.3 El Asegurador estará facultado para retener la indemnización;
 - a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;
 - b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se iniciaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

9. Pagos de intereses.

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de demora.

10. Procedimiento arbitral.

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta Póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar), tales diferencias serán presentadas a un juez árbitro a nombrar por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no lograran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un juez árbitro, entonces el caso se presentará a dos jueces árbitros, viniendo obligada cada una de las partes contratantes a nombrar por escrito a un juez árbitro en el período de tiempo de un mes calendario después de haber sido requerido ello por la otra parte; si los jueces árbitros no se pusieran de acuerdo, el caso será presentado a un juez árbitro dirimente que será nombrado por escrito por los dos jueces árbitros con anterioridad al comienzo del procedimiento arbitral. El juez árbitro dirimente se reunirá con los jueces árbitros y ocupará la presidencia en las reuniones. El fallo de un laudo es condición previa para el derecho de elevar acción legal contra el Asegurador.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTR1B-D280110

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

Subrogación.

En caso de que el Asegurador pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta Póliza, sin necesidad de declaración expresa, el Asegurado subrogará al Asegurador en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida, daño o destrucción.

12. Otro seguro.

Si en el momento de producirse un daño bajo esta Póliza existiese otro seguro que prestara cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador estará obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

13. Período de vigencia del seguro

El período de vigencia del seguro es de un año. Tanto el comienzo como la expiración serán las 12 horas del mediodía de las fechas mencionadas en el Anexo..

14. Infraseguro.

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta Póliza (a excepción de las que se refieren solamente a costes, derechos, arrendamientos, gastos de desescombro) están sometidas por separado al infraseguro.

Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva posición, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

Sección II:

La cobertura se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia (a) de un descenso de la cifra de negocios y (b) del aumento de los costes de explotación; la indemnización a prestar bajo esta Póliza asciende

(a) en concepto del descenso de la cifra de negocios:

el producto procedente de la tasa de benefício bruto y de la diferencia entre la cifra de negocios estándar y la cifra de negocios efectivamente lograda y aminorada por el evento siniestral durante el período de indemnización;

(b) en concepto del aumento de los costes de explotación:

los costes adicionales (a reserva de las disposiciones de la cláusula para costes fijos no asegurados), que se hagan necesarios y que sean razonables y que surjan por el solo propósito de evitar o aminorar el descenso de la cifra de negocios que hubiera sido de esperar durante el período de indemnización como consecuencia del evento siniestral, pero que no deberán sobrepasar la suma resultante de multiplicar la tasa de beneficio bruto por el importe del descenso evitado de la cifra de negocios;

menos la suma no desplegada, o desplegada solamente en parte, que hubiera sido necesario abonar del beneficio bruto en concepto de costes de explotación en caso de que no hubiera ocurrido el daño;

bajo la condición de que, si la suma asegurada es inferior al producto resultante de la tasa de beneficio bruto y la cifra anual de negocios (o un múltiplo de la misma elevado proporcionalmente en el caso de que el período máximo de indemnización rebase los doce meses) se recorte correspondientemente la indemnización.

15. <u>Deducibles.</u>

Esta Póliza no cubre los deducibles que se indican en el Anexo y que no se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de la Póliza, inclusive las condiciones de infraseguro.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para los deducibles indicados en el Anexo.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCIÓN I

- 1. El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de:
 - 1.1 bienes que estén en fase de construcción o montaje;
 - 1.2 bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;
 - 1.3 bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;
 - 1.4 vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares;
 - 1.5 joyas, piedras preciosas, metales preciosos, oro o plata en lingotes, pieles, curiosidades, libros raros, obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;
 - 1.6 cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, peces, semovientes;
 - 1.7 tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo (equipos e instalaciones o torres de perforación e instalaciones bajo tierra), pozos de sondeo, gasoductos, oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;
 - 1.8 bienes en posesión de clientes bajo estipulaciones de arrendamiento o acuerdos de alquiler-venta, de crédito u otras estipulaciones suspensivas de venta;
 - 1.9 bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, que de no existir esta póliza, estuvieren amparados por póliza(s) de transporte;
 - 1.10 hundimiento y/o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de aguas y enfangamiento;
 - 1.11 robo, asalto o atraco;
 - 1.12 dinero, cheques, tarjetas de crédito u otros documentos negociables de cualquier descripción, registros de información de cualquier tipo o descripción.
- 2. El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:
 - 2.1 retraso, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;
 - 2.2 falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad, infidelidad o deshonestidad del Asegurado y/o sus empleados;

2.3 desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario, hurto;

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTR1C-D280110

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

- 2.4 fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación;
- averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;
- 2.5 todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive -pero no sólo- desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, fermentación, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;
- 2.6 polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones), terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal:
- 2.7 imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas, que es parte integrante de esta Sección;
- 2.8 contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz;
- 2.9 cambio de temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo;
- 2.10 influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos:

- 3.1 destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;
- 3.2 destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;
- 3.3 que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soporte de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I

1. Sumas Aseguradas.

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en el Anexo no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores ni mayores de lo que son en estado nuevo.

2. Bases del ajuste de siniestros.

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base reinstalación de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1 Reinstalación o reposición significa

- (1) En caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
- (2) En caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2 Condiciones especiales

- (1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado, a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que habría tenido que abonarse bajo esta Póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.
- (2) En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.
- (3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser desplegados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio Asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño.
- (4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

3. Seguro a Primer Riesgo

- 3.1 Las posiciones que se mencionan a continuación están amparadas en una cobertura a Primer Riesgo, a reserva de la indicación del importe señalado para cada posición en el Anexo:
 - (a) Dinero y sellos de correo;
 - (b) Bicicletas de empleados y otros objetos personales;
 - (c) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad: solamente el valor del material de papel más los costes de mecanografiado y no el valor de la información para el Asegurado;
 - (d) registros por ordenador: el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de tales registros quedando excluidos los gastos relacionados con la confección de las informaciones allí contenidas), pero no el valor de informaciones para el Asegurado contenido allí;
 - (e) muestras, modelos, planos y diseños: un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción.

3.2 Remoción de escombros.

Esta Póliza cubre los gastos necesarios para desplegar el desescombro de bienes asegurados del lugar del seguro descripto a consecuencia de destrucciones o daños que caen bajo esta Póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía en concepto de estos costes de desescombro se limita al importe indicado en el Anexo.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTRID-D280110

Casa Central: Brig, Gral, Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

Aumentos de activos de capital.

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta Póliza se extiende a cubrir:

- a) edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y
- b) alteraciónes, adicionés en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos durante el período de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que
 - este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5% de la suma asegurada total para esta posición;
 el Asegurado informará en el plazo de tres meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos au
 - (2) el Asegurado informará en el plazo de tres meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los activos de capital y -en caso de que así lo exigiera el Asegurador- paque la prima adicional correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCIÓN II

- 1. Esta Póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por;
 - 1.1 cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación;
 - 1.2 la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados:
 - 1.3 la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- 2. Esta Póliza no otorga cobertura a la franquicia indicado en el Anexo, que ha de ser sufragado por el Asegurado.

OBJETO DEL SEGURO

La cobertura otorgada bajo esta Sección se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia de la disminución de la cifra de negocios y de un aumento en los costes de explotación, y la indemnización a prestar bajo esta Póliza será:

- respecto a la disminución de la cifra de negocios: el producto procedente de la tasa de beneficio bruto y de la diferencia entre la cifra de negocios estándar y la cifra de negocios efectivamente conseguida aminorada por la pérdida, la destrucción o el daño durante el período de indemnización;
- respecto al aumento de los costes de explotación: costes adicionales que son necesarios y razonables y que se producen exclusivamente por la aspiración a evitar o aminorar una disminución de la cifra de negocios que hubiera sido de esperar si no se hubieran desplegado tales costes adicionales durante el período de indemnización a consecuencia de la pérdida, de la destrucción o del daño, pero que no ha de sobrepasar la suma resultante de multiplicar la tasa de beneficio bruto por el importe de la disminución evitada de la cifra de negocios;

menos la suma no desplegada, o desplegada solamente en parte, durante el período de indemnización y que hubiera tenido que ser pagada del beneficio bruto por los costes de explotación si no hubiera acaecido la pérdida, la destrucción o el daño, con la condición previa de que, en caso de una suma asegurada que sea menor al producto resultante de la tasa de beneficio bruto y de la cifra de negocios anual (o de la tasa de beneficio bruto y un múltiplo del mismo incrementado de manera proporcional, cuando el período máximo de indemnización sobrepase los 12 meses), la indemnización sea recortada correspondientemente.

DEFINICIONES

1. BENEFICIO BRUTO:

El importe en el que el valor de la cifra de negocios, inclusive el valor del stock final y de los trabajos en curso, sobrepase el valor del stock inicial, de los trabajos en curso y de los costes de explotación no asegurados.

Observación: El valor del stock iniciál y del stock final y de los trabajos en curso ha de ser calculado según el procedimiento de contabilización normal del Asegurado teniéndose que tomar en consideración la depreciación.

2. COSTES DE EXPLOTACIÓN NO ASEGURADOS

Costes variables de explotación, que no están cubiertos bajo esta Póliza, son:

- 2.1 impuestos sobre la cifra de negocios y sobre las compras;
- 2.2 compras (menos descuentos concedidos);
- 2.3 transporte, embalaje y flete.

3. CIFRA DE NEGOCIOS

Importes pagados o a pagar al Asegurado (menos los descuentos concedidos) en concepto de mercancías vendidas y suministradas, así como servicios prestados en el marco del negocio operado en el lugar del seguro.

4. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El período que comienza al ocurrir la pérdida, la destrucción o el daño y que finaliza no después del período máximo de indemnización que le sigue y durante el cual sus resultados de explotación se ven menoscabados por esta pérdida, esta destrucción o este daño.

Tasa de beneficio bruto:

La tasa de beneficio bruto alcanzada dentro de la cifra de negocios durante el ejercicio económico inmediatamente anterior al acaecimiento de la pérdida, de la destrucción o del daño.

Cifra anual de negocios:

La cifra de negocios conseguida durante los 12 meses inmediatamente anteriores al día en el que se produce la pérdida, la destrucción o el daño.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTR1E-D280110

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

Cifra de negocios estándar:

La cifra de negocios conseguida durante el período de 12 meses inmediatamente anteriores al acaecimiento de la pérdida, de la destrucción o del daño, que corresponde al período de indemnización. Se procederá a ajustar de manera correspondiente este período de indemnización cuando sobrepase los 12 meses. La tasa de beneficio bruto, la cifra anual de negocios, la cifra de negocios estándar se ajustarán de tal manera que se tome en consideración la evolución del negocio, las fluctuaciones comerciales o cualquier otro tipo de circunstancias que incidan sobre el negocio antes o después de la pérdida, de la destrucción o del daño, o las circunstancias que hubieran incidido negativamente sobre el negocio si no se hubiera producido la pérdida, la destrucción o el daño, de manera que las cifras ajustadas se aproximen en el mayor grado posible a los resultados que se hubieran obtenido sin la pérdida, la destrucción o el daño durante el período de tiempo correspondiente después de la pérdida, de la destrucción o del daño.

DISPOSICIONES

Lista de excepciones 1 - Ingresos procedentes de otros lugares de seguro

En caso de que durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se proporcionaran prestaciones fuera del lugar de seguro a favor del negocio del Asegurado, el importe pagado, o a pagar, por tales ventas o servicios se tomará en consideración al calcular la cifra de negocios durante el período de indemnización.

Lista de excepciones 2 - Devolución de la prima

Si el Asegurado declarase, a lo más tardar seis meses después de la expiración anual de la Póliza, que su beneficio bruto obtenido -según certificado extendido por sus revisores de cuentas- durante el período contable de los 12 meses que corresponden lo mejor posible al período de vigencia del seguro, fue menor que la suma asegurada al respecto, se pagará en concepto de la diferencia la devolución proporcional de la prima de como máximo un tercio de la prima sobre esta suma asegurada para este período del seguro.

Si se han producido pérdidas, destrucciones o daños sujetos a indemnización bajo esta Póliza, la devolución solamente se llevará a cabo en tanto la diferencia no se deba al daño.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTRIF-D280110

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

ANEXO a la Póliza Nº 40181950

A Nombre y dirección del Asegurado.

Nombre: MOLINOS TRES ARROYOS S A

Calle: BO PQUE IND TRES ARRO S/N,

Ciudad: 7500 TRES ARROYOS-BA

Dirección del riesgo (lugar del seguro).

Calle: SEGUN CONDICION PARTICULAR N $^\circ$ 1 Ciudad: SEGUN CONDICION PARTICULAR N $^\circ$ 1

B. Sección I: Daños Materiales.

Bienes asegurados:

Para los bienes descriptos a continuación, que son propiedad exclusiva del Asegurado, o por los que responde legalmente el Asegurado, pero no los bienes que no están asegurados bajo esta Sección de acuerdo con las exclusiones números 1.1 a 1.10, rigen las sumas aseguradas para las diversas posiciones al respecto, entendiéndose que serán de aplicación respectivamente para:

Artículo 1: Edificios, inclusive instalaciones fijas y enseres de los arrendadores, y los muros, puertas y vallas circundantes y pertenecientes a ellos.

Artículo 2: Maquinaria, otros aparatos u otro contenido.

C. Sección II: Interrupción del Negocio.

Suma Asegurada para el Beneficio Bruto: U\$S 16,100,000

Período Máximo de Indemnización: 12 MESES

Deducible (por cada interrupción o menoscabo): 7 DIAS

Límites de la responsabilidad (por cada interrupción o menoscabo que sea causado por los riesgos de inundación o terremoto):

D. <u>Período del seguro:</u>

desde el (mediodía): 06-04-2020 hasta el (mediodía): 06-04-2021

El cuestionario y la propuesta de seguro son elementos constitutivos de esta Póliza.

Rosario, a los 08 días del mes de Abril de 2020

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 MCTRIG-D280110



CLAUSULAS ADICIONALES

POLIZA Nº : 40181950 Página 1 de 17 CERTIFICADO Nº :1

Cláusula Nº CR14 CRISTALES

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE CRISTALES

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado los daños sufridos a los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas instaladas en el edificio asegurado, como consecuencia de su rotura o rajadura, incluyendo los gastos de colocación.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA

La Aseguradora indemnizará también los daños ocasionados a:

- a. Inscripciones, pinturas y rotulado en general, siempre y cuando los mismos se encuentren adheridos a las piezas dañadas.
- b. Manija de vidrio complementaria a la pieza dañada.
- c. Mamparas y aberturas con piezas de policarbonato, PVC o acrílico.

Artículo 3: EXCLUSIONES

- La Aseguradora no indemnizará los daños:
- a. Originados por culpa grave del Asegurado.
- b. Como consecuencia de maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- c. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- d. Los daños por movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e. Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas, que no sean los establecidos en el Artículo 1 y Artículo 2.
- f. Los marcos, cuadros, armazones o accesorios.
- g. Los cristales ubicados en partes comunes de uso exclusivo, tales como locales comerciales y/o viviendas particulares en consorcios de propiedad horizontal, con excepción de los que forman parte de balcones y divisorios de balcones pertenecientes a la fachada del edificio.
- h. Frenos hidráulicos, herrajes y cerraduras.
- i. Vitreaux.

Artículo 4: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada hasta la suma asegurada de la cobertura de Cristales.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 6: DEFINICIONES

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Cláusula № D101 COBERTURA ADICIONAL DE INUNDACION

a. Riesgo Cubierto:

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales para el Seguro de Daños por Agua, el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales sufridos en la ubicación del riesgo, causados en forma directa por inundación. Se considera inundación la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua, proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua, o bien acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

La presente cobertura abarca sólo a los bienes adheridos al piso y/o mercaderías a granel; o en caso contrario ubicados en estantes, tarimas u otros medios adecuados, a una altura no inferior a 15 centímetros del nivel del piso.

b. Bienes No Asegurados:

No quedan comprendidos en la presente cobertura los daños sufridos por edificios, construcciones o mejoras ni por las estructuras y bienes de cualquier naturaleza ubicados total o parcialmente sobre el agua de mares, ríos, lagos, lagunas y cualquier curso de aqua.

c. Riesgos Excluidos:

Quedan excluidos de la presente cobertura la pérdida o los daños:

- 1. originados por el anegamiento producido por la interrupción o reversión del curso de los líquidos en cañerías o ductos en general o por filtración bajo el nivel del terreno (sótanos y/o subsuelos).
- 2. producidos a bienes que se hallen almacenados en sótanos y/o subsuelos; esta exclusión no es aplicable a mercadería a granel almacenadas en silos, celdas o galpones con construcciones bajo el nivel del suelo.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40181950 Página 2 de 17 CERTIFICADO Nº:1

3. cuando medien deficiencias edilicias y además cuando los mismos no se hallen situados a más de 15 cm. del nivel del piso.

- 4. originados por la elevación de las napas freáticas.
- 5. originados por inundación catastrófica.
- d. Condiciones de la Cobertura:

Es condición de cobertura, que el Asegurado mantenga en eficiente estado de conservación y funcionamiento los sistemas de desagües pluviales y cloacales propios.

Cláusula Nº EE15 EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, incendio, o daños por accidentes, exclusivamente sobre los equipos electrónicos definidos en el artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la ubicación asegurada y que sean de su propiedad.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE COBERTURA

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

Artículo 3: EXCLUSIONES

- La Aseguradora no será responsable de:
- a. Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Daños causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, saqueo, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- c. Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- d. Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- e. Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza.
- f. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el mismo.
- g. Desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas térmicas o mecánicas.
- h. Daños o pérdidas a partes desgastables, o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i. Daños que se manifiestan como defectos estéticos tales como rayaduras. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- j. Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- k. Daños o pérdidas a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el Asegurado bajo un contrato de alquiler y/o mantenimiento.
- 1. Daños o pérdidas a equipos en reparación, a la venta o en exposición por los cuales sea responsable el Asegurado. m. Pérdidas como consecuencia de robo cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de
- la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- n. Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- o. Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, inundación.
- p. Combustión espontánea, quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación e fuentes de calor, salvo que produzcan incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.
- q. Daños causados directa o indirectamente al software y/o archivos de datos almacenados en el o los equipos asegurados.
- r. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- s. De cualquier equipo electrónico que no se encuentre definido en el artículo 7 de la presente cláusula, salvo que estos bienes se aseguren en forma específica.
- t. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.

Artículo 4: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada hasta la suma asegurada de la cobertura de Equipos Electrónicos y de la siguiente manera:

Para equipos electrónicos asegurados con modalidad de cobertura a Prorrata:

Por pérdidas totales provenientes de Robo, Incendio o Accidente si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará en la proporción que resulte de ambos valores.

Para equipos electrónicos asegurados con modalidad de cobertura a primer riesgo absoluto:

Por pérdidas totales provenientes de Robo, Incendio o Accidente se indemnizará sin tener en cuenta la proporción entre el valor asequrable y el valor real del bien.

- I. En ambos casos se indemnizará según lo siguiente:
- a. Hasta 3 años de antigüedad: sin depreciación.
- b. Desde 3 años hasta 4 años: 30% de depreciación.
- c. Desde 4 años hasta 5 años: 40% de depreciación.
- d. Más de 5 años: 50% de depreciación.



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº: 40181950 CERTIFICADO Nº:1 Página 3 de 17

Cuando los daños puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos de reparación para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el hecho. Se excluyen las mejoras que tendrá, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

La Asequradora se reserva el derecho de reclamar el o los bienes siniestrados.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de Equipos Electrónicos y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de Equipos Electrónicos y dentro de dicha suma.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

tragaluces.

- a. Presentar un detalle de los bienes asegurados con modalidad de cobertura a prorrata, especificando marca, modelo y valor individual del objeto.
- b. Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de accesos, con cerraduras tipo doble paleta, bidimensionales o candado. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.
- c. Además es indispensable que el local:
- 1. Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras y ventanas que den a la calle.

 2. No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los
- 3. No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
- Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas 1), 2) y 3), y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%. Quedan liberadas de la exigencia del punto c 1) todas aquellas localidades donde por ordenanza municipal prohíban la existencia de rejas.
- d. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- e. Tomar las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con las especificaciones recomendadas por el fabricante destinadas a asegurar el normal funcionamiento del bien.
- f. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- g. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra o documentación legal que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren dentro del artículo 4 inciso I a. de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos b, c y d del artículo 4 se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de estas cargas u obligaciones provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 7: DEFINICIONES

Se entiende por equipos electrónicos a los siguientes objetos:

De procesamiento de datos: computadoras de escritorio, sus componentes, y periféricos (puntero, teclado), sus equipos de aire acondicionado o de climatización, sus equipos de protección y regulación de voltaje.

Pantallas: monitores de CRT, LCD, LED o plasma.

De impresión: impresoras y equipos multifunción.

De reconocimiento óptico: fotocopiadoras, escáneres, y equipos multifunción.

De facturación y ventas: cajas registradoras electrónicas, controladores e impresoras fiscales, balanzas electrónicas, etiquetadoras, lectores de codigo de barras, posnet.

De telecomunicaciones: centrales telefónicas, modem, router, fax, equipos multifunción.

De oficina: calculadoras, maquinas de escribir electrónicas.

Otros: equipos de audio y vídeo, sintonizadores de TV, reproductores multimedia y proyectores de datos.

Portátiles: equipos de computación portátiles (notebooks, netbooks, tablets).

Equipos de aire acondicionado del tipo split o de ventana (unidad exterior e interior).

Equipos de Vigilancia y Seguridad: centrales de alarma, cámaras de vigilancia (internas) y sensores (internos). Robo: Apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº : 40181950 Página 4 de 17 CERTIFICADO Nº :1

Accidente: cualquier daño material provocado por razones ajenas al propio funcionamiento del equipo.

A prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor real a riesgo, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

A primer riesgo absoluto: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, sin tener en cuenta la proporción entre la suma asegurada y el valor a riesgo.

Cláusula Nº 1008 VENDAVAL, TORNADO, CICLON Y HURACAN

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE VENDAVAL, TORNADO, CICLON Y HURACAN

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa e indirecta del riesgo de vendaval, tornado, ciclón y huracán.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE COBERTURA

La Aseguradora indemnizará también los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al contenido del edificio sólo cuando el mismo hubiese sufrido antes, una abertura en el techo o puertas y/o paredes externas a consecuencia de un vendaval, tornado, ciclón y huracán.

Artículo 3: EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos a:

- a. Plantas, árboles y similares.
- b. Automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículos con motor a tracción propia, a excepción de las que conforman mercaderías, o se aseguren en forma específica.
- c. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, paneles y termotanques solares.
- d. Existencias de mercaderías y/o acopio y/o cualquier bien que se encuentren a la intemperie fuera de edificios, en estructuras abiertas o con sus paredes externas incompletas en todos los lados, con excepción de los bienes detallados en el Artículo 4 item V), o aquellos que se aseguren en forma especifica y se encuentren expresados en la Cláusula Adicional IOO1.
- e. Lonas y cortinas o cobertores similares en general.
- f. Animales en general.
- g. Techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos
- h. Edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se aseguren expresamente.
- j. Techos de paja.

Ocasionadas por:

- i. Subida de agua o inundación provocadas por el viento o no.
- j. Arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.
- k. Otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto y ocasionen un derrumbe o destrucción sobre edificios.
- 1. Heladas o fríos, ya sean estos producidos simultanea o consecutivamente al evento de vendaval, tornado, ciclón o huracán.

Artículo 4: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 y artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización determinada de la siguiente manera:

I) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a 1º Riesgo:

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

II) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

III) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a 1º Riesgo:

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antiquedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

IV) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a prorrata:

En caso de destrucción total, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº: 40181950 CERTIFICADO Nº:1 Página 5 de 17

En caso de destrucción parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien y en la proporción que resulte de ambos valores.

V) Para los bienes detallados a continuación que se encuentren dentro del predio del asegurado y que no se aseguren en forma específica, el límite indemnizatorio será de hasta el 5% de la suma asegurada de Incendio Edificio.

- Toldos
- Cercos perimetrales, tapiales o alambrados.
- Cables de transmisión de electricidad, teléfono, datos o similares y sus correspondientes soportes fuera de edificios.
- Chimeneas metálicas
- Torres, antenas receptoras y/o transmisoras.
- Cañerías descubiertas.
- Bombas y/o molinos de viento.
- Tanques de agua y sus soportes.
- Letreros o carteles adheridos a las construcciones.
- Estructuras abiertas, con excepcion de las que conforman la actividad de estaciones de servicios.

VII) Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible para todos los puntos, según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- El asegurado debe:
- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 7: DEFINICIONES

Prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. Edificios: Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

Estructuras abiertas: Son aquellas contrucciones que no tienen algunos de sus laterales totalmente cerrados.

Contenido: Se entiende al conjunto de bienes que se encuentren en el riesgo asegurado, tales como mercaderías, bienes de uso, mobiliario, máquinas, instalaciones, suministros, equipos, herramientas y demás bienes correspondientes a la actividad u ocupación del edificio Asegurado.

Valor tasado o Valor convenido: Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Cláusula Nº 1014 INCENDIO Y DAÑOS POR TERREMOTO

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa e indirecta del riesgo terremoto.

Artículo 2: EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos u originados por:

- a. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, La Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b. Maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- c. Terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº : 40181950 Página 6 de 17 CERTIFICADO Nº :1

d. Desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro en ocasión de un siniestro cubierto, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

e. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

Ocasionados a:

- f. Las calzadas, aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- g. Automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículos con motor a tracción propia, a excepción de las que conforman mercaderías, o se aseguren en forma específica.

h. Plantas, árboles.

- i. Techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras precarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que estos edificios se aseguren en forma específica. j. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros
- j. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, paneles y termotanques solares.
- k. Existencias de mercaderías y/o acopio y/o cualquier bien, cuando se hallen al aire libre o fuera de las construcciones detalladas en las condiciones particulares, salvo que estos bienes se aseguren en forma específica.

Artículo 3: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada de la siquiente manera:

I) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a 1º Riesgo:

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

II) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

III) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a 1º Riesgo:

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

IV) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a prorrata:

En caso de destrucción total, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien y en la proporción que resulte de ambos valores.

- V) Para los bienes detallados a continuación y que se encuentren dentro de los predios del asegurado el límite indemnizatorio será de hasta el 5% de la suma asegurada de Incendio Edificio.
- -Toldos
- -Cercos perimetrales, tapiales o alambrados.
- -Cables de transmisión de electricidad, teléfono, datos o similares y sus correspondientes soportes fuera de edificios.
- -Chimeneas metálicas
- -Torres, antenas receptoras y/o transmisoras.
- -Cañerías descubiertas.
- -Bombas y/o molinos de viento.
- -Tanques de agua y sus soportes.
- -Letreros o carteles adheridos a las construcciones.

VI) Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible para todos los puntos, según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO El asegurado debe:



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº : 40181950

CERTIFICADO Nº :1

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 6: DEFINICIONES

Prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. Edificios: Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

Contenido: se entiende al conjunto de bienes que se encuentren en el riesgo asegurado, tales como mercaderías, bienes de uso, mobiliario, máquinas, instalaciones, suministros, equipos, herramientas y demás bienes correspondientes a la actividad u ocupación del edificio Asegurado.

Valor tasado o Valor convenido: Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Cláusula Nº 1023 GRANIZO

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE GRANIZO

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa e indirecta del riesgo de granizo.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE COBERTURA

La Aseguradora indemnizará también los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al contenido del edificio sólo cuando el mismo hubiese sufrido antes, una abertura en el techo o puertas y/o paredes externas a consecuencia del granizo.

Artículo 3: EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos a:

- a. Plantas, árboles y similares.
- b. Automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículos con motor a tracción propia, a excepción de las que conforman mercaderías, o se aseguren en forma específica.
- c. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, paneles y termotanques solares.
- d. Existencias de mercaderías y/o acopio y/o cualquier bien que se encuentren a la intemperie fuera de edificios, en estructuras abiertas o con sus paredes externas incompletas en todos los lados, con excepción de los bienes detallados en el Artículo 4 item V), o aquellos que se aseguren en forma especifica y se encuentren expresados en la Cláusula Adicional IOO1.
- e. Lonas y cortinas o cobertores similares en general.
- f. Animales en general.
- g. Techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos.
- h. Edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se aseguren expresamente.
- j. Techos de paja.

Ocasionadas por:

- k. Heladas o fríos, ya sean estos producidos simultanea o consecutivamente al evento de granizo.
- 1. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, La Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

Artículo 4: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 y artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada de la siguiente manera:

I) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a 1º Riesgo:

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40181950 Página 8 de 17 CERTIFICADO Nº:1

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

II) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

III) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a 1º Riesgo:

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

IV) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a prorrata:

En caso de destrucción total, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de "Valor tasado o Valor Convenido", indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien y en la proporción que resulte de ambos valores.

- V) Para los bienes detallados a continuación que se encuentren dentro del predio del asegurado y que no se aseguren en forma específica, el límite indemnizatorio será de hasta el 5% de la suma asegurada de Incendio Edificio.
- Toldos
- Cables de transmisión de electricidad, teléfono, datos o similares y sus correspondientes soportes fuera de edificios.
- Chimeneas metálicas
- Torres, antenas receptoras y/o transmisoras.
- Cañerías descubiertas.
- Bombas y/o molinos de viento.
- Tanques de aqua y sus soportes.
- Letreros o carteles adheridos a las construcciones.
- Estructuras abiertas, con excepcion de las que conforman la actividad de estaciones de servicios.
- Unidad exterior de aire acondicionado tipo split o de ventana.

VI) Techos de chapas plásticas, acrilicos, fibrocementos, policarbonatos o similares, hasta el 20% del total del techo del bien asegurado.

VII) Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible para todos los puntos, según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado debe:

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 7: DEFINICIONES

Prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. Edificios: Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

Contenido: se entiende al conjunto de bienes que se encuentren en el riesgo asegurado, tales como mercaderías, bienes de uso, mobiliario, máquinas, instalaciones, suministros, equipos, herramientas y demás bienes correspondientes a la actividad u ocupación del edificio Asegurado.

Valor tasado o Valor convenido: Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Cláusula Nº 1048 GASTOS EXTRAORDINARIOS



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº : 40181950 Página 9 de 17 CERTIFICADO Nº :1

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado los GASTOS EXTRAORDINARIOS necesariamente incurridos para continuar con la conducción normal de las operaciones durante el período de 90 días que sigan a una pérdida física a la propiedad inmueble o mueble asegurada a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Artículo 2: EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará:

- a. Originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, saqueo, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- c. Por destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- d. A consecuencia de fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- e. Lucro cesante o pérdida de beneficio.
- f. Los gastos extras en exceso de los necesarios.
- g. El costo de reparación o reemplazo de los bienes asegurados.

Artículo 3: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

Tan pronto como sea posible reanudar el normal funcionamiento y renunciará a nuevos GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Utilizar cualquier propiedad y/o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza. Cualquier valor remanente de tal propiedad, después de reasumir las operaciones normales, será tomado en cuenta para la liquidación de la pérdida.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 6: DEFINICIONES

GASTOS EXTRAORDINARIOS: Se define a aquellos gastos que no son regulares ni se encuentran contemplados en el presupuesto del Asegurado, que son incurridos exclusivamente en las operaciones del Asegurado durante el período de restauración y por encima del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado siniestro.

Cláusula Nº 1049 VALOR TASADO

Queda entendido y convenido que la cobertura de Incendio Edificio (y sus adicionales), como así también los objetos específicamente declarados que formen parte del contenido, se otorga a ¿VALOR TASADO¿, el cuál tiene el alcance de eximir al asegurado de la prueba del valor del bien objeto del seguro al tiempo del siniestro, y el valor de la tasación será el que se indemnice como suma máxima total.

En caso de destrucción total del bien asegurado afectado, el asegurador indemnizara el monto de la suma asegurada acordada según la carátula de póliza, sin tener en cuenta el valor actual que tuviera el bien immediatamente antes de ocurrir el siniestro. El bien afectado no quedará, en este caso, cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que eventualmente lo reemplace.

Se considerara que un bien ha sufrido pérdida total, cuando el costo de la reparación alcance o supere el valor actual de dicho bien.

En caso de que la reconstrucción con reinstalación de partes, sectores o el total de los bienes asegurados involucren la utilización de materiales de excepcional calidad y/o mano de obra artesanal no disponibles en el país, se utilizarán los materiales y/o mano de obra artesanal de la mejor calidad disponible en el país, o la que eventualmente se pueda conseguir en el exterior. En estos casos, el costo de la reconstrucción tendrá un tope razonable, tomando como límite el triple del valor proporcional de la parte dañada en una reconstrucción de un edificio convencional de funcionalidad equivalente al asegurado, de acuerdo a los precios vigentes de plaza para construcciones de excelente calidad.

La indemnización se pagará en la medida en que avancen las obras, una vez aprobadas las correspondientes certificaciones parciales.

En todos los casos los trabajos se realizarán en el mismo terreno original de la construcción, en caso contrario se requerirá autorización expresa del Asegurador.

Cláusula Nº 1093 POLIZA DE RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40181950 Página 10 de 17 CERTIFICADO Nº:1

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN A NUEVO

Artículo 1: COBERTURA

En caso de pérdida, destrucción o daño amparado bajo la cobertura de Incendio Edificio, Activos Fijos o Incendio Contenido, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción, reparación y/o reposición de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia que el de aquellos en estado a nuevo, excluyendo las mejoras, quedando las mismas a cargo del Asegurado y teniendo como limite maximo indemnizatorio la suma asegurada correspondiente.

Artículo 2: EXCLUSIONES

- La Asequradora no indemnizará con reconstrucción y/o reparación y/o reposición a nuevo la pérdida o daños a:
- a. Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado.
- b. Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
- c. Ropas y provisiones.
- d. Bienes y/o daños que fueran excluidos de la cobertura de Incendio Edificio e Incendio Contenido.

Artículo 3: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- a. Sobre existencias en procesamiento y productos terminados se indemnizará el valor de la materia prima y la mano de obra insumidos más la proporción adecuada de cargas generales.
- b. Sobre películas, cintas, discos y otros medios de registro o almacenamiento magnético, se indemnizará sin exceder el costo de tales medios en su forma no expuesta o en blanco.
- c. Para "maquinarias" e "instalaciones" se tomara el valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- d. Respecto de cualquier otro bien se indemnziará el costo de reparar, reemplazar o reconstruir (el costo que resulte menor) con material de similar tipo y calidad sin deducción por depreciación.
- Si el reemplazo con material de similar tipo y calidad fuera restringido o prohibido por cualesquiera estatutos, ordenanzas o leyes, cualquier incremento en el costo del reemplazo debido a ello quedará fuera de la cobertura de esta cláusula. Artículo 4: CONSIDERACIONES GENERALES
- a. La reconstrucción y/o reparación se realizará en el mismo lugar o puede ser llevados a cabo en otro lugar y en la forma que más convenga al Asegurado sin que ello incremente la responsabilidad del Asegurador.
- b. El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso la Aseguradora otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula.
- c. En el caso que la cobertura de reconstrucción y/o reaparación y/o reposición se aplique a distintos artículos, y cuando la modalidad de cobertura sea a prorrata, la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos. d. Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula, aplicando una depreciación por uso, estado y antiguedad del bien.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la presente cláusula prevalece sobre las condiciones establecidas en el Articulo 4 Pago de la indemnización de la cobertura de INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

Asi también lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en las presentes cláusulas.

Cláusula Nº 1703 MODELOS, MOLDES, CLISES Y MATRICES

No obstante lo dispuesto en las Condiciones Generales de esta póliza, el Asegurador consiente en cubrir también los Modelos, Moldes, Clisés, Dibujos y/o Matrices utilizados en el riesgo cubierto por esta póliza, los que, en caso de daño o pérdida por incendio, solo se justipreciarán por el valor de la materia prima con que estuvieron hechos y el costo de la mano de obra empleada en su confección sin tomar en cuenta ningún otro valor ya sea artístico o de privilegio.

Cláusula Nº 1746 COMBUSTION ESPONTANEA

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños a los bienes objeto del seguro como consecuencia de Combustión Espontánea.

Artículo 2: EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará las pérdidas o daños en mercadería (cereales, semillas oleaginosas, maní, etc.) almacenada al aire libre, entiendiéndose como tal a cualquier acopio realizado fuera de silos, celdas o galpones cerrados (ej.: celdas australianas)

Dolo o culpa grave del Asegurado.

Cesación de trabajo, trabajo a reglamento, desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones, o por toda forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

Artículo 3: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº : 40181950

CERTIFICADO Nº :1

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las Condiciones Particulares de póliza.

Período de carencia: 45 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

Cumplir con las siguientes medidas de acondicionamiento, acopio y manejo con relación a los cereales, oleaginosos, maní, yerba, tabaco y otros frutos del país:

- a. Los bienes antes mencionados deberán estar limpios, fumigados, libres de insectos y/o cuerpos extraños y con la humedad adecuada.
- b. Los depósitos para almacenamiento en silos, celdas, galpones, deberán estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento, sin daños en sus estructuras, paredes y/o cubiertas de techo, que puedan facilitar el ingreso del agua del exterior
- c. Las instalaciones destinadas al acopio deberán contar con equipos de aireación y de extracción de polvo y deberá implementarse en cada planta un procedimiento manual o automático de medición y control de la temperatura. Cuando la mercadería a almacenar sea girasol, únicamente se otorgará esta cobertura si la planta cuenta con sistema automático de control de temperatura por termocuplas, en perfecto estado y funcionando.
- d. Llevar un registro escrito, debidamente rubricado por un responsable del acopio, que obligatoriamente será presentado en caso de siniestro, en donde consten las siguYientes condiciones de almacenamiento de la mercadería:
- 1. Humedad y temperatura de ingreso de la mercadería a la planta.
- 2. Temperatura de la mercadería acopiada medida, por lo menos, dos veces por semana. La cantidad de puntos de medición deberá estar acorde al volumen y geometría del depósito. Las sucesivas mediciones deberán realizarse siempre sobre los mismos puntos.
- 3. De detectarse focos de calentamiento, se deberán efectuar las tareas de aireación y trasilado correspondientes, parallevar a los niveles normales de temperatura a la mercadería almacenada.
- El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la Ley de Seguros.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 6: DEFINICIONES

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. Combustión espontánea: se entiende por tal a la calcinación, carbonización, tostadura o recalentamiento de un material producido o generado sin necesidad de un aporte de calor externo en su entorno, y que no se produzcan llamas.

Cláusula Nº 1951 EOUIPOS ELECTRONICOS EN TRANSITO

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, incendio, o daños por accidentes, exclusivamente sobre los equipos electrónicos definidos en el artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la ubicación asegurada o en tránsito por la República Argentina, y que sean de su propiedad.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE COBERTURA

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

Artículo 3: EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable de:

- a. Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Daños causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, saqueo, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- c. Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- d. Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- e. Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza.
- f. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el mismo.
- g. Desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas térmicas o mecánicas.
- h. Daños o pérdidas a partes desgastables, o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asequrados.
- i. Daños que se manifiestan como defectos estéticos tales como rayaduras. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº : 40181950 Página 12 de 17 CERTIFICADO Nº :1

consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

- j. Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j. Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el Asegurado bajo un contrato de alquiler y/o mantenimiento.
- 1. Pérdidas como consecuencia de robo cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- m. Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- n. Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, inundación.
- o. Combustión espontánea, quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación e fuentes de calor, salvo que produzcan incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.
- p. Daños causados directa o indirectamente al software y/o archivos de datos almacenados en el o los equipos asegurados.
- q. De cualquier equipo electrónico que no se encuentre definido en el artículo 7 de la presente cláusula, salvo que estos bienes se aseguren en forma específica.
- r. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.
- s. Cuando los bienes no se encuentren bajo la custodia personal directa del Asegurado con excepción de aquellos en ocasión de viaje en hoteles, casas o departamentos alquilados.
- t. Cuando los bienes se encuentren dentro de un vehículo y a la vista desde el exterior, o estén guardados en un compartimento que no sea el habitáculo original del mismo. Se entiende como tales a pickup o vehículos abiertos con lonas cobertoras, cajas portaherramientas o similares.

Artículo 4: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada hasta la suma asegurada de la cobertura de Equipos Electrónicos en Tránsito y de la siguiente manera:

Para equipos electrónicos asegurados con modalidad de cobertura a Prorrata:

Por pérdidas totales provenientes de Robo, Incendio o Accidente si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará en la proporción que resulte de ambos valores.

- I. Se indemnizará según lo siguiente:
- a. Hasta 3 años de antigüedad: sin depreciación.
- b. Desde 3 años hasta 4 años: 30% de depreciación.
- c. Desde 4 años hasta 5 años: 40% de depreciación.
- d. Más de 5 años: 50% de depreciación.

Cuando los daños puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos de reparación para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el hecho. Se excluyen las mejoras que tendrá, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

La Aseguradora se reserva el derecho de reclamar el o los bienes siniestrados.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de Equipos Electrónicos en Tránsito y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de Equipos Electrónicos en Tránsito y dentro de dicha suma.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- El Asegurado debe:
- a. Presentar un detalle de los bienes asegurados con modalidad de cobertura a prorrata, especificando marca, modelo y valor individual del objeto.
- b. Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo doble paleta, bidimensionales o candado. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.
- c. Además es indispensable que el local:
- 1. Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras y ventanas que den a la calle.
- 2. No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
- 3. No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
- Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas 1), 2) y 3), y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%. Quedan liberadas de la exigencia del punto c 1) todas aquellas localidades donde por ordenanza municipal prohíban la existencia de rejas.
- d. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- e. Tomar las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con las especificaciones recomendadas por el fabricante destinadas a asegurar el normal funcionamiento del bien.
- f. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº : 40181950 CERTIFICADO Nº :1 Página 13 de 17

g. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra o documentación legal que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren dentro del artículo 4 incisos I a. de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos b, c y d del artículo 4 se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de estas cargas u obligaciones provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 7: DEFINICIONES

Se entiende por equipos electrónicos a los siquientes objetos:

De procesamiento de datos: computadoras de escritorio, sus componentes, y periféricos (puntero, teclado), sus equipos de aire acondicionado o de climatización, sus equipos de protección y regulación de voltaje.

Pantallas: monitores de CRT, LCD, LED o plasma.

De impresión: impresoras y equipos multifunción.

De reconocimiento óptico: fotocopiadoras, escáneres, y equipos multifunción.

De facturación y ventas: cajas registradoras electrónicas, controladores e impresoras fiscales, balanzas electrónicas, etiquetadoras, lectores de codigo de barras, posnet.

De telecomunicaciones: centrales telefónicas, modem, router, fax, equipos multifunción.

De oficina: calculadoras, maquinas de escribir electrónicas.

Otros: equipos de audio y vídeo, sintonizadores de TV, reproductores multimedia y proyectores de datos.

Portátiles: equipos de computación portátiles (notebooks, netbooks, tablets).

Equipos de aire acondicionado del tipo split o de ventana (unidad exterior e interior).

Equipos de Vigilancia y Seguridad: centrales de alarma, cámaras de vigilancia (internas) y sensores (internos). Robo: Apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Accidente: cualquier daño material provocado por razones ajenas al propio funcionamiento del equipo.

A prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor real a riesgo, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

Cláusula Nº 1958 DAÑOS POR AGUA

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida o daños al edificio y/o contenido del riesgo asegurado producido por la acción directa del agua en forma accidental, súbita e imprevista.

Artículo 2: EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Ocasionados por:

- a. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el mismo.
- b. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c. Maremoto, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- d. Terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, saqueo, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- e. Desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas térmicas o mecánicas.
- f. Efectos de temperatura, vapores, humedad.
- g. Rotura de cañerías de terceros en consorcios de propiedad horizontal.
- h. El agua que proceda de la parte exterior del edificio como consecuencia de inundación.
- i. Cuando los bienes afectados se encuentren a menos de quince centímetros del nivel del piso, a excepciones de aquellos bienes que por su condición no puedan cumplir con lo estipulado.
- j. Desgaste por el uso o cuando el siniestro proviniese de manifiesta negligencia del Asegurado por no tener las instalaciones en perfecto estado de conservación.
- k. Elevación del nivel freático, socavamiento, hundimiento o desprendimiento de tierra.
- 1. Lucro cesante.

Causados a:

- m. Cañerías, tanques y todo lo relativo a instalaciones de agua y calefacción, servicios sanitarios, lavatorios.
- n. Vehículos a motor con tracción propia ubicados dentro de riesgo asegurado, con excepción de aquellos que formen parte de la actividad.

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40181950 Página 14 de 17 CERTIFICADO Nº:1

ñ. Moneda en papel o metal, oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas y moldes en general.

Artículo 3: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada hasta la suma asegurada de la cobertura de Daños por agua y de la siguiente manera:

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción o reapración del bien según su valor de mercado al momento del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, estado y antiquedad.

Cuando el bien no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antiqüedad.

Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Límite para daños ocasionados a partes exclusivas en consorcio de propiedad horizontal hasta el 10% de la suma asegurada en la cobertura de Daños por Agua.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado debe mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.

Permitir a la Aseguradora el acceso al riesgo asegurado, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.

El incumplimiento de estas cargas u obligaciones provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 6: DEFINICIONES

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. Edificios: Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

Instalaciones de agua: Se entiende por instalación a la destinada a contener o distribuir agua tales como tanques, cañerías, canaletas, o cualquier o tra instalación accesoria utilizada como continente o para la distribución del agua o desagües pluviales o cloacales.

En consorcios de propiedad horizontal se entiende como tales, a todas las cañerías del edificio ya sean comunes o exclusivas.

Cláusula № 1959 RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se obliga mantener indemne al Asegurado en razón de la responsabilidad civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Art.1716 del Código Civil y Comercial de la Nación), en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión.

Artículo 2: EXCLUSIONES

La Aseguradora no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto:

Provengan de:

- a. Lesiones o muertes a terceros.
- b. Transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- c. Dolo o culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes.
- d. Riesgos atómicos y nucleares.
- e. Maremoto, inundación, terremoto, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.

Sea causado a:

- f. Cónyuge, integrante de la unión convivencial y parientes del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad. En consorcios de propiedad horizontal los consorcistas son considerados Terceros en las partes comunes.
- g. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo laboral
- h. Las personas que posean trato familiar ostensible con el Asegurado.

Artículo 3:PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada hasta la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Linderos.

En los consorcios de propiedad horizontal los consorcistas serán considerados Terceros en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorcista, y el incendio o explosión se propague a las partes exclusivas de



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº: 40181950 CERTIFICADO Nº:1 Página 15 de 17

su propiedad.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a. En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, es obligación del Asegurado dar aviso a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos de la notificación.
- b. Si se promoviera demanda en juicio civil, proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la Aseguradora, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. c. Quedan comprendidos también dentro de la cobertura, los honorarios de los profesionales que hubiera designado la Aseguradora a los efectos de la defensa. Si la defensa no fuera asumida por la misma, el Asegurado deberá asignar a su costa al profesional que lo defienda.
- d. Cumplir con las normas y reglamentos dictados por autoridad nacional, provincial, municipal o de policía.
- e. Mantener su inmueble en perfecto estado de mantenimiento y conservación, de acuerdo a las medidas edilicias establecidas por autoridad competente en la materia.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas u obligaciones provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 6: DEFINICIONES

A Primer Riesgo: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Cláusula Nº RO60 ROBO CONTENIDO GENERAL

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO CONTENIDO GENERAL

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo exclusivamente sobre los bienes definidos en el artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la ubicación asegurada y que sean de su propiedad.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE COBERTURA

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

Artículo 3: EXCLUSIONES

- La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:
- a. Originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, saqueo, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- c. Por destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- d. A consecuencia de fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- e. Por hurto o desaparición.
- f. Como consecuencia de robo cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado. h. Cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- i. Por terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, inundación.
- j. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.
- k. De los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios.
- 1. Bienes de terceros, con excepción de aquellos que se aseguren en forma especifica y se encuentren expresados en la Cláusula Adicional IOO1.

Artículo 4: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada

YECPADYKXXYE49240450-080420114814 ANFPPB-D231213

Póliza Nº : 40181950 Página 16 de 17 CERTIFICADO Nº :1

hasta la suma asegurada de la cobertura de Robo Contenido General y de la siguiente manera:

Para bienes asegurados con modalidad de cobertura a Prorrata:

Por pérdidas totales provenientes de Robo, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará en la proporción que resulte de ambos valores.

Para los bienes asegurados con modalidad de cobertura a primer riesgo absoluto:

Por pérdidas totales provenientes de Robo, se indemnizará sin tener en cuenta la proporción entre el valor asegurable y el valor real del bien.

T. En ambos casos:

a. Para las mercaderías producidas por el Asegurado se indemnizará el costo de fabricación y para otras mercaderías o suministros el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta de mercado.

b. Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales se indemnizará según los precios medios de los productos al día del siniestro.

c. Para las maquinarias, instalaciones complementarias móviles y bienes de uso se indemnizará según su valor de mercado al momento del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Se excluyen las mejoras que tendrá el bien, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

En caso de siniestros donde los daños por robo o su intento puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos de reparación para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el hecho. La Aseguradora se reserva el derecho de reclamar el o los bienes siniestrados.

Cuando los objetos constituyan un juego, conjunto o colección la Aseguradora sólo indemnizará el valor de la pieza afectada por el siniestro, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego en virtud de quedar incompleto.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de Robo Contenido General y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de Robo Contenido General y dentro de dicha suma.

Robo desde el exterior mediante la rotura de una pieza vitrea que delimite el local y sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinada a atención al público, venta o depósito, hasta el 20% de la suma asegurada en la cobertura de Robo Contenido General y dentro de dicha suma.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

a. Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo doble paleta, bidimensionales o candado. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

b. Además es indispensable que el local:

- 1. Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras y ventanas que den a la calle.

 2. No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
- 4. No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
- Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas 1), 2) y 3), y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%. Quedan liberadas de la exigencia del punto c 1) todas aquellas localidades donde por ordenanza municipal prohíban la existencia de rejas.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- e. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra o documentación legal que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados.

El incumplimiento de estas cargas u obligaciones provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional IOO1 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Artículo 7: DEFINICIONES

Robo: Apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº: 40181950 CERTIFICADO Nº :1

Página 17 de 17

intimidación en las personas.

A primer riesgo absoluto: La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, sin tener en cuenta la proporción entre la suma asegurada y el valor a riesgo. A prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor real a riesgo, la indemnización estará determinada en la

proporción que resulte entre ambos valores.

Se entiende por bienes a:

Contenido General: maquinarias, instalaciones con excepción de las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

Maquinarias: todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado con la actividad del asegurado.

Mercaderías: materias primas y productos en elaboración, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o en depósitos.

Suministros: materiales que sin integran un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

Demás efectos: máquinas de oficina, útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

> 7LA SEGUNDA ¢oop. Ltda. de Seguroś Generales

YECPADYKXXYE49240450-080420114814

ANFRVA-D280619



Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multiplateral 921-750358-5

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

Emitida en Rosario, a los 08 días del mes de Abril de 2020

N° POLIZA FACTURA	ViGe	ENCIA	IN	FORMACION G	ENERAL	
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CERTIFICADO Nº	Movimiento	N° de Socio	Nro. Expediente
40.181.950	06-04-2020	06-04-2021	2	000	466733	1.076.059
van			Período: 1 AÑO	Cantidad de	cuotas: 10	

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

MOLITIOS TRES ARROYOS S A Tomador:

BO PQUE IND TRES ARRO S/N, 7500 TRES ARROYOS-BA

CUIT / CUIL / DNI: 30644505339 Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-AG

Ingresos Brutos: CONVENIO MULTILATERAL

Sellado Pcial.: 100% BA

Asegurado: MOLITNOS TRES ARROYOS S A

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

INFORMACION DEL OBJETO DEL SEGURO

BIEN ASEGURADO - ACTIVIDAD/OCUPACIÓN: FABRICA DE FIDEOS / MOLINO (PTA.02)

UBICACION DE RIESGO: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 KM 496 TRES ARROYOS-BA

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS TECHOS: MATERIAL Y/O

ZINC PAREDES: MATERIAL Y/O SUPERFICIE CUBIERTA (m2):

RIESGOS ASEGURADOS SUMAS ASEGURADAS MODALIDAD FRANOUICIA AJ.AUTOM.

DAÑOS MATERIALES USS 23,000,000 PRORRATA SEGÚN CLÁUSULA ADICIONAL 1001 SIN AJUSTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan sequidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos del Tomador o Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Mora automática - Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Pago a cuenta:

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

Sobreseguro e infraseguro - Daño parcial:

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

Moneda de Emisión: DOLAR EE. UU.

Agencia: CHALDE, MARIA MARCELA Email: mchalde@lasegunda.com.ar Matrícula: 9706 LAVALLE 45 42662 7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES) Teléfono: 02983433528

Zona RODOLFO B. ESPELUSE Y CIA. SOC. COL. 97 J ISTILAR 76

Matrícula: 884

iel H. Espinoșa Gerente Incendio y Riesgos Varios

COOPERATIVA

Dr. Juan C. Mosquera Director de Operacione Operaciones

ulco

L'IMITADA DE SEGUROS GENERALES

LA SEGUNDA

7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES) ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Nº PROVEIDO: 1, 114
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o

derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob. ar o formulario web a través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de www.lasegunda.com.ar lo dispuesto por la Ley N. 25.2469 normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F. Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

YECPADYKXXYE49240450-080420114814

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1º Vto	Fecha 2º Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U\$S	Estado	Fecha de Pago
06/04/2020	06/05/2020	32004018195000001	1	4.783,09	PENDIENTE	
06/05/2020	06/06/2020	32004018195000002	2	4.776,00	PENDIENTE	
06/06/2020	06/07/2020	32004018195000003	3	4.776,00	PENDIENTE	
06/07/2020	06/08/2020	32004018195000004	4	4.776,00	PENDIENTE	
06/08/2020	06/09/2020	32004018195000005	5	4.776,00	PENDIENTE	
06/09/2020	06/10/2020	32004018195000006	6	4.776,00	PENDIENTE	
06/10/2020	06/11/2020	32004018195000007	7	4.776,00	PENDIENTE	
06/11/2020	06/12/2020	32004018195000008	8	4.776,00	PENDIENTE	
06/12/2020	06/01/2021	32004018195000009	9	4.776,00	PENDIENTE	
06/01/2021	06/02/2021	32004018195000010	10	4.776,00	PENDIENTE	

Total 10 Cuotas : U\$S 47.767,09

Saldo Pendiente al : 08/04/2020 USS 47.767.09

CLAUSULAS Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

DE ORDEN GENERAL: ANEXO 1-C46B-CO48-CO48I -I001

Continuación de REF(1)

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

(Art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda Liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

Pluralidad de seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art.68).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art.72).

Abandono:

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.74).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art.77.

Cambio del titular del interés:

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de haberse producido.

La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta, pero no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts.82 y 83).

Denuncia del siniestro - Cargas del asegurado:

El Asegurado debe denunciar el siniestro, bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de 3 (tres) días corridos de llegar a su conocimiento y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Art. 46 y 47.

Cargas especiales en la cobertura de Responsabilidad Civil:

En caso de ocurrencia de un hecho posible generador de responsabilidad civil, debe denunciar dicha ocurrencia dentro de los tres días de llegada a su conocimiento (Art. 115). El reclamo judicial (demanda) o extrajudicial formulado por un tercero, deberá ser puesto en conocimiento del Asegurador, en forma fehaciente, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de haberlo recibido (Art. 115).

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad y celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en interrogación judicial por reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del



ANEXO AL FRENTE DE POLIZA POLIZA N°:40181950

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

momento que deposite judicialmente en el proceso entablado contra el Asegurado, la suma asegurada o la suma demandada, la que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111). Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

Prescripción:

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o por el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58).

Reconocimiento del derecho del asegurado:

El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la presentación a su cargo (Art. 46 y 56).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de Ia cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

CLÁUSULA ADICIONAL 1001

Asegurado: Molino Tres Arroyos S.A.

Ubicación: Parque Industrial Ruta 3 Km. 496, Tres Arroyos, Buenos Aires. (Planta 02)

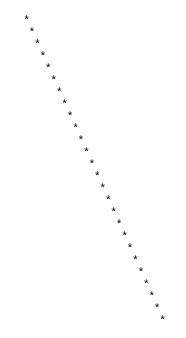
Actividad: Fabrica de Fideos y Molino Harinero.

Descripción del riesgo asegurado: Todo Riesgo Operativo (Texto M.R.).

Moneda: Dólar.

Cobertura: I - Daños Materiales - Construcciones: 6.000.000,-. - Contenidos: 17.000.000,-. Total: 23.000.000,-.

Deducible general: 12.000,-.



Pagina: 1

/ つ**LA SEGUNDA** coop. Ltda. de Seguros Generales



EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
 - 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

/ // LA SEGUNDA /
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

YECPADYKXXYE49240450-080420114814



CLAUSULA ADICIONAL № CO48

COBRANZA DEL PREMIO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.

En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7° - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnízación, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

LA SEGUNDA
COOP LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

YECPADYKXXYE49240450-080420114814



Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE COMERCIO

CLAUSULA ADICIONAL N° CO48I

CLAUSULA

Queda establecido que la indemnización a cargo de la aseguradora en caso de siniestro, podrá ser abonada, a opción de ésta, en la moneda de emisión del contrato si fuere legal y fácticamente posible, o en pesos al cambio efectuado según la cotización para la venta billete del Banco de la Nación Argentina, al día anterior al del pago.

LA SEGUNDA

COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Expediente	Cia.	Ramo	Po	bliza	Movimi	ento	Cuota
1.076.059	317	102	40.18	31.950	00	00	01/10
1° Vencimiento	2° V	encimien	to Iva	s/Rec.F	in.(*1)	Ir	nporte
06/04/2020				\$951,	44	u\$s1	0.629,09
	Tomado	or			Ag	encia	
MOLINOS TRES	ARROY	OSSA		CHALDE	, MARIA	MARC	ELA
BO PQUE IND '	TRES A	RRO S/N	1	LAVALLI	₹ 45		
7500 TRES ARI	ROYOS-	-BA		7500 TI	RES ARR	OYOS-	ВА

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/06/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

Z® <u>La segunda</u> SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota	Morrows
317	102	40.181.950	000	01/10	********
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte	descenses.
06/04	/2020	06/05/2020	u\$s10	.629,09	- monno
					3

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO POUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia



317-018-40181950-000-01-060520-001062909-01076059-002-5 Fecha Emisión:08/04/2020 018/01076059/000/320040181950000001 Entidad Cobradora

BEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO.
SEGUROS GENERALES DOMICILIO: PARQUE INDUST

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

,			·				
Expediente	Cia.	Ramo	Į F	Póliza	Movim	iento	Cuota
1.076.059	317	102	40.2	L81.950	0	000	02/10
1° Vencimiento	2° V	encimien	to Iv	a s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe
06/05/2020				\$962,	65	น\$ธ	10.613,33
	Tomado	or			A	gencia	
MOLINOS TRES	ARROY	OSSA		CHALDE	, MARI	A MAR	CELA
BO PQUE IND T	TRES A	RRO S/1	1	LAVALL	E 45		
7500 TRES ARI	ROYOS-	-BA		7500 T	RES ARI	ROYOS	-B A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/07/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

🖻 La segunda LA SELUMBE MULTICOBERIURA COMERCIO.

SEGUROS GENERALES MULTICOBERIURA COMERCIO.

Domicilio: PARQUE INDUST

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

O: 5	500			
Cia Ramo 317 102	Póliza 40.181.950	Mov. 000	Cuota 02/10	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1°Vencimiento	o 2°Vencimiento	lm	porte	
06/05/2020	06/06/2020	u\$s10	.613,33	

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia

9706 CHALDE, MARIA MARCELA

La segunda

SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO.

COOFEATIVA LIDIA DE SEGUROS GENERALES DOMICILIO: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Expediente	Cia.	Ramo		^o óliza	Movim	iento	Cuota
1.076.059	317	102	40.	181.950	0	00	03/10
1° Vencimiento) 2° \	/encimien	to Iv	ra s/Rec.l	Fin.(*1)		mporte
06/06/2020				\$962,	65	u\$s.	10.613,33
	Tomad	or			A	gencia	
MOLINOS TRES	ARRO?	YOS S A		CHALDE	, MARI	A MARC	CELA
BO PQUE IND	TRES A	ARRO S/1	1	LAVALI	E 45		
7500 TRES AR	ROYOS-	-BA		7500 T	RES ARI	ROYOS-	-B A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/08/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

🕫 La segunda SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO.

Fecha Emisión: 08 / 04 / 2020

317-018-40181950-000-02-060620-001061333-01076059-002-1

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

018/01076059/000/320040181950000002 Entidad Cobradora

Cia.	Ramo	Póliz	:a	Mov.	Cuota	200000
317	102	40.181.	950	000	03/10	-
1°Ver	cimiento	2°Vendi	miento	lm	porte	Section 1
06/06	/2020	06/07/2	2020	u\$s10	.613,33	

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia

9706 CHALDE, MARIA MARCELA



317-018-40181950-000-03-060720-001061333-01076059-002-6 Fecha Emisión:08/04/2020 018/01076059/000/320040181950000003 Entidad Cobradora

La secunda 180 SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Expediente	Cia.	Ramo	Р	óliza	Movimie	ento	Cuota
1.076.059	317	102	40.1	81.950	00	00	04/10
1° Vencimiento	2° V	encimient	o Iva	a s/Rec.F	in.(*1)		Importe
06/07/2020				\$962,	65	น\$ธ	10.613,33
	Fomado	or			Ag	encia	
MOLINOS TRES	ARROY	OS S A		CHALDE	, MARIA	MAR	CELA
BO PQUE IND 1	RES A	ARRO S/N	Γ	LAVALLI	E 45		
7500 TRES ARE	ROYOS-	-BA		7500 TI	RES ARR	OYOS-	-B A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/09/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

2 La segunda

SEGUROS GENERALES
COMPRATIVA LUDA DE SEGUROS COMPRATIVA LUDA DE SE

Cia.	Ramo	Póliza	Mov	Cuota
317	102	40.181.950	000	04/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
06/07	/2020	06/08/2020	u\$s10	.613,33

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia 9706 CHALDE, MARIA MARCELA

317-018-40181950-000-04-060820-001061333-01076059-002-1

echa Emisión:08/04/2020 018/01076059/000/320040181950000004 Entidad Cobradora



Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota
1.076.059	317	102	40.	181.950	C	00	05/10
1° Vencimiento	2° V	encimient	o l	va s/Rec.F	in.(*1)		Importe
06/08/2020				\$962,	65	น\$ร	10.613,33
-	Tomado	or			A	gencia	
MOLINOS TRES	ARROY	OS S A		CHALDE	, MARI	A MAR	CELA
BO PQUE IND 7	BO PQUE IND TRES ARRO S/N				LAVALLE 45		
7500 TRES ARE	ROYOS-	BA		7500 TI	RES AR	ROYOS	-B A
Dane soutreel de							

COBERTURA HASTA 06/10/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

2 La segunda

SEGUROS GENERALES
COOPENIUM UTC DE SIGLEON SCHERALE
COOPENIUM UTC DE SIGLEON SCHERALE
DOMICILIO: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K Tomador

Cia. F	Ramo		Póliz	a.	Mov.	Cuo	ta
317	102	40.	181.	950	000	05/1	0
1°Vencir	niento	2°\	/enci	miento	In	nporte	
06/08/2	020	06/	09/2	020	u\$s10	.613,3	3

MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia 9706 CHALDE, MARIA MARCELA



echa Emisión:08/04/2020 018/01076059/000/320040181950000005 Entidad Cobradora

La segunda multicobertura comercio. SEGUROS GENERALES Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota
1.076.059	317	102	40	.181.950	C	00	06/10
1° Vencimiento	2° V	encimien	to	Iva s/Rec.F	in.(*1)		Importe
06/09/2020				\$962,	65	น\$ธ	10.613,33
	Tomad	or			A	gencia	
MOLINOS TRES	ARRO	YOS S A		CHALDE	, MARI	A MAR	CELA
BO PQUE IND'	TRES A	ARRO S/N	1	LAVALL	E 45		
7500 TRES ARROYOS-BA 75					RES AR	ROYOS	-B A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/11/2020

La segunda MULTICOBERTURA COMERCIO.

SEGUROS GENERALES Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

					,	umauum	
Cia. Ramo	Póliza	Mov.	Cuota	MOLING	S TRES	ARROY	OS S A
317 102	40.181.950	000	06/10	BO PQT	E IND	TRES A	RRO S/N
1°Vencimiento	2°Vencimiento	ln	porte	7500	RES AR	ROYOS-	BA
06/09/2020	06/10/2020	u\$s10	.613,33		F	(gencia	
£		·à		9706	HALDE,	MARIA	MARCELA

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia



Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub,

Debito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.



Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

7500 TRES ARROYOS-B A

Movimiento

CHALDE, MARIA MARCELA

7500 TRES ARROYOS-B A

000

Agencia

Expediente	Cia.	Ramo	F	^o óliza	Movin	niento	Cuota
1.076.059	317	102	40.	181.950		000	07/10
1° Vencimiento	2° V	encimient	o Iv	a s/Rec.	Fin.(*1)		Importe
06/10/2020				\$962	,65	u\$s	s10.613,33
Т	omado	or			P	gencia	ì
MOLINOS TRES	ARROY	OSSA		CHALDE	C, MARI	A MAF	RCELA
BO PQUE IND T	RES A	ARRO S/N		LAVALI	Œ 45		

SEGUROS GENERALES

SEGUROS GENERALES

MULTICOBERTURA COMERCIO.

PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

OFFININALIDA DE SEGUROS GENERALES

DOMICILIO: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Póliza

\$962,65

LAVALLE 45

102 40.181.950

1° Vencimiento 2° Vencimiento Iva s/Rec.Fin.(*1)

7500 TRES ARROYOS-BA Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/12/2020

Expediente Cia. Ramo

MOLINOS TRES ARROYOS S A

BO PQUE IND TRES ARRO S/N

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/01/2021

Tomador

1.076.059 317

7500 TRES ARROYOS-BA

06/11/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

Cuota

Importe

u\$s10.613.33

(*1) Dto.692/98 Asegurado

08/10

Z® <u>La segunda</u> SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO

06/10/2020

1°Vencimiento 2°Vencimiento

06/11/2020

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Importe

u\$s10.613,33

Cia. Ramo Póliza Mov. Cuota 317 102 40.181.950 000 07/10

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia 9706 CHALDE, MARIA MARCELA



317-018-40181950-000-07-061120-001061333-01076059-002-3 Fecha Emisión: 08/04/2020 018/01076059/000/320040181950000007 Entidad Cobradora



Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

					. #
Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota	ÌI
317	102	40.181.950	000	08/10]
1°Ver	cimiento	2°Vencimiento	lm	porte	
06/11	/2020	06/12/2020	u\$s10	.613,33	

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia

9706 CHALDE, MARIA MARCELA



317-018-40181950-000-08-061220-001061333-01076059-002-8 Fecha Emisión: 08 / 04 / 2020 018/01076059/000/320040181950000008 Entidad Cobradora



SEGUROS GENERALES
COOFEANIMA LIDA DE SEGUROS GENERALES
COOFEANIMA LIDA DE SEGUROS GENERALES
COOFEANIMA LIDA DE SEGUROS GENERALES
DOMÍCILIO: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota
1.076.059	317	102	40.	181.950	(000	09/10
1° Vencimiento	2° V	encimien/	to I	va s/Rec.F	in.(*1)		mporte
06/12/2020				\$962,	65	u\$s.	10.613,33
	Tomado	or			Α	gencia	
MOLINOS TRES	ARRO?	YOS S A		CHALDE	, MARI	A MARC	ŒLA
BO PQUE IND '	TRES A	ARRO S/1	1	LAVALL	E 45		
7500 TRES ARI	ROYOS-	-BA		7500 T	RES AR	ROYOS-	-В А

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 06/02/2021

(*1) Dto.692/98 Asegurado

🕫 La segunda SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA COMERCIO.

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL RUTA 3 K

Cia. Ramo	Póliza	Mov.	Cuota	
317 102	40.181.950	000	09/10	
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Im	porte	decenter.
06/12/2020	06/01/2021	u\$s10	.613,33	commi

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia

9706 CHALDE, MARIA MARCELA



018/01076059/000/320040181950000009 Entidad Cobradora Fecha Emisión:08/04/2020



Expediente	Cia.	Ramo	Р	óliza	Movin	niento	Cuota	
1.076.059	317	102	40.1	81.950	(000	10/1	0
1° Vencimiento	2° V	encimien	to Iva	a s/Rec.	Fin.(*1)	In	nporte	
06/01/2021				\$962	,65	u\$s1	0.613,3	3
	Tomado	or			Α	gencia		
MOLINOS TRES	ARROY	OS S A		CHALDE	E, MARI	A MARCI	ELA	
BO PQUE IND'	TRES A	RRO S/N	1	LAVALI	Œ 45			
7500 TRES AR	ROYOS-	-BA		7500	TRES AR	ROYOS-I	3 A	

Para control de autoridad competente ÇOBERTURA HASTA 06/04/2021

(*1) Dto.692/98 Asegurado

2® **La seg**unda SEGUROS GENERALES
COMPRATIVA LUDA DE SEGUROS COMPRATIVA LUDA DE SE

Cia.	Ramo	Póliza	Mov	Cuota
317	102	40.181.950	000	10/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
06/01	/2021	06/02/2021	u\$s10	.613,33

Tomador MOLINOS TRES ARROYOS S A BO PQUE IND TRES ARRO S/N 7500 TRES ARROYOS-BA Agencia 9706 CHALDE, MARIA MARCELA



317-018-40181950-000-10-060221-001061333-01076059-002-2

Fecha Emisión:08/04/2020 018/01076059/000/320040181950000010 Entidad Cobradora

ANULADO

ANULADO

ANULADO

ANULADO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago

<u>Débito Automático</u>: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub,

Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada,

Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

<u>En nuestras Agencias</u>: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.